



GACETA MUNICIPAL



“2018. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIGROMANTE”

Bando Municipal 2018



H. Ayuntamiento Constitucional TONANITLA

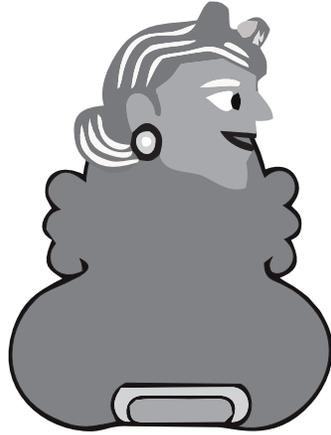


2016 - 2018

5 de Febrero del 2018
Año 3 No. 4



2016 - 2018



2016 - 2018

Bando Municipal de Tonanitla, México.

2018



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

H. Ayuntamiento Constitucional
de Tonanitla, México.



“2018. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIGROMANTE”

05 DE FEBRERO DE 2018

GREGORIO MORALES GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO
2016-2018

A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN XXII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 122, 123, Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3, 27, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR Y POR ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TONANITLA, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO CIENTO ONCE EFECTUADA EL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, TUVO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO MUNICIPAL
BANDO MUNICIPAL
2018





INDICE

**TÍTULO I
DEL MUNICIPIO**

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.....1

CAPÍTULO II.

EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA.....1

CAPÍTULO III

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL1

CAPÍTULO IV

DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO.....2

CAPÍTULO V

DEL TERRITORIO MUNICIPAL3

CAPÍTULO VI

DE LOS FINES DEL H. AYUNTAMIENTO5

CAPÍTULO VII

DE LA POBLACIÓN.....6

SECCIÓN I

DE LOS CIUDADANOS, VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES6

SECCIÓN II

DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS VECINOS
Y HABITANTES9

SECCIÓN III

DE LOS TRANSEÚNTES.....9





SECCIÓN IV
DEL PADRÓN MUNICIPAL9

SECCIÓN V
DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES 10

SECCIÓN VI
DE LA INICIATIVA POPULAR10

SECCIÓN VII
DE LAS NIÑAS, DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES10

TÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL H. AYUNTAMIENTO 11
ESTRUCTURA ORGANICA MUNICIPAL11

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL13

SECCIÓN I
SINDICATURA14

SECCIÓN II
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.....14

SECCIÓN III
OFICIALÍA CALIFICADORA14

SECCIÓN IV
OFICIALIA 01 DE REGISTRO CIVIL15

SECCIÓN V
CRONISTA MUNICIPAL15





SECCIÓN VI

JURÍDICO.....15

SECCION VII

CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL15

SECCIÓN VII I

TESORERIA MUNICIPAL17

SECCIÓN IX

JEFATURA DE CATASTRO.....17

SECCIÓN X

DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.....17

SECCIÓN XI

COORDINACIÓN DE DESARROLLO URBANO.....18

SECCIÓN XII

COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIALIDAD MUNICIPAL21

SECCIÓN XIII

DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.....22

SECCIÓN XIV

DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL26

SECCIÓN XV

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, PARQUES,
JARDINES Y PANTEONES.....26

SECCIÓN XVI

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN Y REGLAMENTOS.....27

SECCIÓN XVII

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y EVENTOS CÍVICOS.....29





SECCIÓN XVIII

DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.....29

SECCIÓN XIX

SECRETARÍA TÉCNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA 30

SECCIÓN XX

COORDINACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER31

SECCIÓN XXI

COORDINACIÓN DE LA U.I.P.P.E., UNIDAD DE TRANSPARENCIA, COMUNICACIÓN SOCIAL Y LOGÍSTICA31

SECCIÓN XXII

COORDINACIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO, FORESTAL Y MEDIO AMBIENTE32

SECCIÓN XXIII

BIBLIOTECA MUNICIPAL “ING. MANUEL ALONSO”.....33

SECCIÓN XXIV

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)33

SECCIÓN XXV

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TONANITLA (IMCUFIDET) 33

SECCIÓN XXVI

COMITÉS Y CONSEJOS34

SECCIÓN XXVII

CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA34

SECCIÓN XXVIII

COMISION DE HONOR Y JUSTICIA34





TÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....35

CAPÍTULO I

DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES35

CAPÍTULO II

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL35

TÍTULO CUARTO

MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

CONTAMINACIÓN 36

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN A LA FAUNA..... 37

TÍTULO QUINTO

SERVICIOS PÚBLICOS 39

TÍTULO SEXTO

DEL BIENESTAR SOCIAL 40

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO.....40

TÍTULO OCTAVO

DEL COMERCIO EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS45

TÍTULO NOVENO

DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE46

TÍTULO DÉCIMO

DE LA VIALIDAD..... 47





TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE49

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL49

CAPÍTULO I

RESTRICCIONES.....50

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVENTIVAS50

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE APREMIO51

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES51

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES52

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS INFRACCIONES.....57

CAPÍTULO VII

MENORES INFRACTORES58

CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO59

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS REFORMAS AL BANDO**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS59



TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Bando Municipal es de orden público, interés social, de observancia general y obligatoria, para todo vecino y persona que habite o transite dentro del territorio municipal.

Tiene por objeto establecer las normas generales básicas para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal. Con la finalidad de lograr el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las acciones de gobierno orientadas al bien común y la participación de los habitantes del Municipio en la Administración Pública.

ARTÍCULO 2. Se entiende por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** El Órgano de administración de un Municipio formado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y diez Regidores.
- II. **MUNICIPIO:** Es una entidad administrativa de carácter público que puede agrupar una sola localidad o varias, pudiendo hacer referencia a una ciudad, pueblo, colonia, fraccionamiento, asentamiento, paraje, ejido o agrupación de los mismos.

CAPÍTULO II
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA

ARTÍCULO 3. El Municipio de Tonanitla es parte integrante del Estado de México, se constituye con su territorio, población y un gobierno con personalidad jurídica, patrimonio propio y autónomo en la administración de su hacienda pública; siendo gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, con los derechos y obligaciones establecidos en las Leyes Federales, Estatales y Municipales vigentes, no existiendo autoridad intermediaria entre este y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 4. El Gobierno Municipal y los ciudadanos, sin menoscabo de sus derechos, se encuentran obligados a la debida observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de México, y las Leyes que de ellas emanen.

ARTÍCULO 5. Los Reglamentos, Planes, Programas, Declaratorias, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones normativas que expide el H. Ayuntamiento, serán de cumplimiento obligatorio para autoridades federales, estatales y municipales, servidores públicos, ciudadanos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio.

CAPÍTULO III
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 6. La Hacienda Pública Municipal de Tonanitla, se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II. Los bienes destinados al servicio público.
- III. Los bienes de uso común.
- IV. Los bienes propios.
- V. Los capitales y créditos a favor del H. Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos.



- VI. Los derechos, las rentas y productos de sus bienes.
- VII. Las participaciones estatales y federales que perciba de acuerdo con la Legislación en la materia.
- VIII. Las donaciones, herencias y legados que reciba, y
- IX. Los demás ingresos que determine el Código Financiero del Estado de México y Municipios, los que decreta la Legislatura Local y otros que por cualquier título legal reciba.

ARTÍCULO 7. Los bienes señalados en el artículo que antecede serán inembargables, inalienables, imprescriptibles y no pueden estar sujetos a gravamen.

ARTÍCULO 8. El H. Ayuntamiento es el único facultado para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes inmuebles de su propiedad, los actos y contratos que impliquen su transmisión de propiedad, deberán ser autorizados por los integrantes de la Legislatura del Estado o en su caso por la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 9. Son autoridades fiscales del Municipio de Tonanitla:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Síndico Municipal.
- III. El Tesorero Municipal, y
- IV. Los Organismos Descentralizados de carácter Municipal, de acuerdo a su organización interna.

CAPÍTULO IV DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 10. El nombre oficial del Municipio es: **TONANITLA**. La palabra “Tonanitla” es de origen náhuatl y significa: “Lugar donde se venera a nuestra Madre”.

Los símbolos municipales serán el nombre oficial del municipio y su glifo de Tonantzin, su uso es de carácter oficial y exclusivo para los fines del H. Ayuntamiento. Su glifo: se identifica en el código Mendoza y se describe de la siguiente forma; una cabeza de mujer anciana con el distintivo; del “Nacochtli” (orejera azul), sobre un cerro, significa el sitio en que se venera a la Diosa “Tonan” (nuestra madre). El color verde hace referencia al cerro que expresa lugar, el color amarillo de la base hace referencia al pueblo Otomí, que fue el original del Valle, y el rojo hace referencia a la llegada del pueblo. Chichimeca, que fue la segunda corriente que llego para fusionarse. (Antonio Peñafiel).



2016 - 2018



**CAPÍTULO V
DEL TERRITORIO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 11. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio de Tonanitla, cuenta con una superficie territorial histórica de 18.387 kilómetros cuadrados.

ARTÍCULO 12. En relación a su territorio el Municipio de Tonanitla colinda con:

- Al norte:** El Municipio de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís.
- Al sur:** Los Municipios de Ecatepec de Morelos y de Coacalco de Berriozábal.
- Al oriente:** El Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva.
- Al poniente:** Los Municipios de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís y Tultitlán de Mariano Escobedo.

ARTÍCULO 13. El Municipio está integrado por:

- | | | |
|--|---------------|----------------|
| Pueblo Santa María Tonanitla,
(Cabecera Municipal) | c) | La Candelaria |
| II. Colonia La Concepción. | d) | La Cruz |
| III. Colonia La Asunción. | e) | Los Patos |
| IV. Colonia La Candelaria | f) | San Pedro |
| V. Colonia Pemex. | g) | Presidio |
| VI. Colonia Las Chinampas. | h) | Tocha |
| VII. Colonia San Juan Zacazontla. | i) | Santa Catarina |
| VIII. Colonia Rancho de Mora | j) | San Bartolo |
| IX. Colonia La Cruz. | k) | La Morita |
| X. Colonia Valle Verde. | l) | La Mora |
| XI. Fraccionamiento Villas de Santa
María. | m) | La Blanca |
| XII. Fraccionamiento Villas de Tonanitla | n) | Tonantlalli |
| XIII. Unidad Habitacional Alborada
Jaltenco, CTM XI | | |
| XIV. Ejido de Santa María Tonanitla. | XVI. Parajes. | |
| XV. Mojoneras. | a) | San Bartolomé |
| a) Ayopexco | b) | Acomulco. |
| b) Sanjones (Momojondo) | c) | El Charco. |
| | d) | Acalote. |
| | e) | Tlalmelalca. |
| | f) | Geraldoco. |



Siendo su extensión territorial los límites que le han correspondido históricamente, los que de hecho y por derecho le han sido reconocidos y/o en los que ejerce actos de jurisdicción.





ARTÍCULO 14. El H. Ayuntamiento en cualquier tiempo, podrá proponer las segregaciones, adiciones y/o modificaciones que estime convenientes a la Legislatura del Estado, el número, delimitación y circunscripción territorial de las poblaciones y delegaciones, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes.

CAPÍTULO VI DE LOS FINES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 15. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del municipio, por lo tanto, las autoridades Municipales sujetaran sus acciones a las siguientes disposiciones:

I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de

universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en los que el Estado de México sea parte, así como las garantías para su protección con independencia de su creencia religiosa, de raza, culto, discapacidad, preferencia sexual, idiosincrasia o cualquier otra situación social;

II. Salvaguardar y garantizar la autonomía Municipal y el Estado de derecho;

III. Establecer las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, que promuevan en la población una conciencia solidaria y altruista;

IV. Fomentar una cultura de paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del municipio;

V. Revisar y actualizar este bando de acuerdo a las necesidades de la realidad social, económica, cultural, territorial, ambiental y política del Municipio, fomentando los mecanismos de participación ciudadana, de acuerdo a la misión y visión planteada por el gobierno municipal.

VI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales; a través de una debida contribución ciudadana.

VII. Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas del Municipio;

VIII. Apoyar a las autoridades Federales y Estatales a través del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017;

IX. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano o rural de todo el Municipio;

X. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, individuales, comerciales, culturales, artesanales, turísticas y demás que señalan en la Ley orgánica Municipal, las leyes Federales y Estatales o que acuerde el H. Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

XI. Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable;

XII. Promover la salubridad e higiene pública; así como fomentar entre la población infantil una cultura de alimentación balanceada;

XIII. Preservar y fomentar el respeto a la patria y al estado, sus símbolos y la identidad nacional, estatal y municipal, así como los valores cívicos, las tradiciones, las costumbres y la cultura del municipio;

XIV. Garantizar a la ciudadanía la transparencia y el acceso a la información pública municipal, referente a los servicios y trámites que ofrece el H. Ayuntamiento a los vecinos, mediante un catálogo disponible en la página electrónica, así como la protección y corrección de datos personales;

XV. Programar y ejecutar acciones específicas que garanticen la equidad de género y el desarrollo integral de la juventud;



- XVI. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida;
- XVII. Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el H. Ayuntamiento, mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al gobierno municipal;
- XVIII. Colaborar con las autoridades federales, estatales y de otros ayuntamientos en el cumplimiento de sus funciones;
- XIX. Facilitar a la población del municipio, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y administrativas, emitiendo reglas de carácter general y medidas simplificadas que tiendan a ello;
- XX. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales competentes en la prevención de los delitos;
- XXI. Promover y difundir el deporte entre los menores de edad, jóvenes y adultos mayores;
- XXII. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad de género e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Federal, los Tratados que estén de acuerdo con la misma, y las Leyes Federales y Locales;
- XXIII. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, cultura física y deporte, asistencia social, salud y vivienda; y
- XXIV. Salvaguardar el derecho de los menores de edad, las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las personas adultas mayores y personas con capacidades diferentes, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.
- XXV. Promover y garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad para la prevención, atención, y capacitación de los mismos y se abran oportunidades de empleo para que se incorporen en la vida productiva del Municipio.

CAPÍTULO VII DE LA POBLACIÓN SECCIÓN I DE LOS CIUDADANOS, VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 16. De acuerdo a los resultados del Censo General de Población y Vivienda del año 2010 del INEGI, Tonanitla, tiene una población aproximada de 10,216 habitantes y de acuerdo a la CONAPO 10,595 habitantes.

ARTÍCULO 17. El gentilicio “Tonanitlense”, se utilizará para denominar a las personas nacidas dentro del territorio Municipal, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres o los que tengan más de cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida, sin distinción de raza, sexo, religión, idiosincrasia o cualquier otra circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 18. Para los efectos de este título se entiende por:

Originario: Las personas que nacen dentro del territorio municipal.

Habitante: Las personas que residan habitual o transitoriamente dentro del territorio municipal.

Vecino: La persona que tenga más de seis meses de residir dentro del territorio municipal, con el ánimo de permanecer en el mismo.

Transeúnte: Toda persona que sin ánimo de permanencia se encuentre de paso por el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 19. Los derechos de los ciudadanos del Municipio son los siguientes:

I. Votar y ser votado, para los cargos de elección popular de la Federación, el Estado y el Municipio y desempeñar cualquier otro empleo ó comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.



- II. Desempeñar las funciones electorales que se le asignen.
- III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en asuntos políticos.
- IV. Participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades; y
- V. Elegir y ser electos como autoridades auxiliares en los Consejos de Participación Ciudadana y en los Órganos auxiliares del H. Ayuntamiento a que fueren convocados.

ARTÍCULO 20. Los habitantes y vecinos de Tonanitla gozarán de los siguientes derechos:

- I. Ser tratado con dignidad.
- II. A la no discriminación.
- III. A un medio ambiente que garantice su sano desarrollo.
- IV. A contar con una comunidad limpia.
- V. Al bienestar y seguridad social.
- VI. A ser tratados con igualdad y respeto.
- VII. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos.
- VIII. Coadyuvar a las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio.
- IX. Tener acceso a los servicios públicos municipales.
- X. Al acceso de la información pública municipal.
- XI. Presentar quejas contra servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones que impliquen el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.
- XII. Ser atendidos en las oficinas de la Administración Pública Municipal, dentro de los horarios autorizados.
- XIII. Participar en el Consejo Municipal de Protección Civil; y
- XIV. Formar parte del Consejo Municipal de Seguridad Pública, para salvaguardar la integridad, los derechos y los bienes de los habitantes de este municipio; así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio Municipal.

ARTÍCULO 21. Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio de Tonanitla:

- I. Cumplir y respetar el presente Bando Municipal, así como los reglamentos y disposiciones jurídicas expedidas por el H. Ayuntamiento, así como las Leyes Federales y Estatales.
- II. Acudir ante las Autoridades Municipales cuando sean legalmente citados.
- III. Atender que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener por lo menos la educación básica y media superior.
- IV. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tenga la propiedad o posesión legal.
- V. Inscribir en el padrón municipal ante la Dirección de Administración y Reglamentos la actividad industrial, comercial o de servicios a la que se dediquen transitoria o permanentemente.
- VI. Pagar oportunamente las contribuciones municipales que correspondan en términos del Código Financiero del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.
- VII. Proporcionar con veracidad los informes y datos estadísticos que le soliciten las autoridades.
- VIII. Colaborar en la preservación y cuidado de la nomenclatura y señalización vial de uso público.
- IX. Solicitar ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la autorización correspondiente para efectuar trabajos en pavimentos, banquetas, guarniciones y en general de los servicios que presta el Municipio.



H. Ayuntamiento Constitucional de Tonanitla, México.



- X. Denunciar ante la autoridad correspondiente a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo y/o materiales de equipamiento urbano y otros servicios.
- XI. Colaborar con las autoridades municipales en la preservación de la salud pública y del medio ambiente, así como en la limpieza del Municipio.
- XII. Evitar actos o hechos que resulten insalubres o peligrosos para la población.
- XIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales.
- XIV. Poner de conocimiento a la Dirección de Servicios Públicos, Agua Potable y Alcantarillado, las fugas y desperdicio de agua, ya sea provenientes de domicilios particulares o en la vía pública.
- XV. No arrojar basura, desperdicios sólidos, líquidos, solventes (gasolina, gas lp, petróleo y sus derivados), y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, parques y jardines, en la vía pública y en general en las instalaciones del agua potable, drenaje y alcantarillado.
- XVI. Utilizar el suelo de acuerdo a la legislación aplicable.
- XVII. Coadyuvar entre los vecinos y las autoridades a la conservación del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico del Municipio.
- XVIII. Conservar la uniformidad e identidad de los inmuebles, en cuanto a su arquitectura, diseño y color para la imagen urbana del Municipio.
- XIX. Mantener limpia la calle, banqueta o área verde que les corresponda a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento de su propiedad o posesión a fin de permitir la libre vialidad, manteniendo libre las banquetas para no afectar el acceso de los transeúntes.
- XX. No dejar abandonados en la plaza principal y vía pública, vehículos, objetos, muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, ni basura.
- XXI. Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos sean utilizados como basureros y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición.
- XXII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, manteniéndolos encadenados a fin de evitar que deambulen libremente en la vía pública, cuidando que no defequen en áreas públicas, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, así como proveerles de alimento, agua y alojamiento, evitar que molesten o agredan a las personas tanto en su propiedad como en la vía pública y que dañen los lugares públicos o privados y aprovechar las campañas municipales de esterilización.
- XXIII. Depositar la basura en las unidades de recolección que para ello se implementen, evitando hacerlo en la vía e instalaciones públicas.
- XXIV. Abstenerse de fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, edificios públicos, casetas telefónicas entre otros, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral.
- XXV. No destruir o maltratar las luminarias o alumbrado ornamental del Municipio, así como evitar conectarse al suministro eléctrico de éstos y en general no dañar el equipamiento urbano.
- XXVI. Abstenerse de elaborar grafitis, afectando el equipamiento urbano o la propiedad privada.
- XXVII. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios.
- XXVIII. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, lugares deportivos y las áreas de servicio público municipal.
- XXIX. Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo.
- XXX. Las mayordomías y asociaciones civiles que soliciten cooperaciones al H. Ayuntamiento deberán informar a la Presidencia del uso y aplicación de esos recursos, por ser públicos.
- XXXI. Observar en todos sus actos, respeto a las autoridades, a la dignidad humana, a la moral y a las buenas costumbres.



XXXII. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas e inhalar enervantes y estupefacientes en la vía pública, centros de recreación, parques, jardines, unidades deportivas, a bordo de vehículos y negocios establecidos.

XXXIII. Respetar los derechos de vía, señalizaciones de vialidad; y

XXXIV. Todas las demás que establezcan las leyes y/o disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 22. Los vecinos del Municipio, pierden este carácter en los siguientes casos:

I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa que deberá ser justificada ante el Secretario del H. Ayuntamiento.

II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal.

III. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal; y

IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

SECCIÓN II DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS VECINOS Y HABITANTES

ARTÍCULO 23. Para promover los valores artísticos, literarios, deportivos y artesanales, el H. Ayuntamiento otorgará reconocimiento a las personas físicas o morales que destaquen por sus actos u obras en beneficio del Municipio, del Estado o la Nación.

ARTÍCULO 24. Con el objeto de desarrollar una cultura de desarrollo del medio ambiente sustentable entre la población, el H. Ayuntamiento será promotor de concursos entre las comunidades a efecto de otorgar reconocimientos y estímulos a quienes procuren o realicen actos a favor del medio ambiente.

SECCIÓN III DE LOS TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 25. Son derechos de los transeúntes:

I. Gozar de la protección de las leyes.

II. A ser tratados con respeto; y

III. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran.

ARTÍCULO 26. Son obligaciones de los transeúntes:

I. Observar y cumplir el presente Bando Municipal, la Legislación Estatal y Federal.

II. No alterar el orden público.

III. Acceder al uso adecuado de las instalaciones y servicios públicos.

IV. Respetar los derechos de vía, señalizaciones de vialidad y autoridades administrativas municipales.

V. Respetar y abstenerse de dañar edificios públicos y privados; y

VI. Respetar costumbres y tradiciones Municipales.

SECCIÓN IV DEL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 27. El H. Ayuntamiento, por conducto del Secretario, tendrá a su cargo la integración y custodia del padrón municipal. El padrón municipal, contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión, ocupación, estado civil de cada vecino o habitante y todos aquellos que aseguren la mejor clasificación, con estricto respeto a la privacidad de las personas, datos que constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acreditará con las constancias de vecindad.



**SECCIÓN V
DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y
HABITANTES**

ARTÍCULO 28. Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones, que se establecen a los vecinos y habitantes, la autoridad municipal podrá organizarlos en la forma en que estime conveniente, siendo los Consejos de Participación Ciudadana quienes promoverán y motivarán la participación y organización de los vecinos y habitantes del Municipio

ARTÍCULO 29. Los ciudadanos del Municipio podrán organizarse para participar en la realización de obras de infraestructura municipal, el H. Ayuntamiento autorizara su procedencia tomando en consideración el punto de vista técnico de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y podrán realizar a su costa infraestructura municipal, previa autorización del H. Ayuntamiento y con supervisión de la citada Dirección. En tales casos se verificara que la infraestructura municipal a realizar se encuentre dentro del programa anual de obras.

**SECCIÓN VI
DE LA INICIATIVA POPULAR**

ARTÍCULO 30. La iniciativa popular, tiene por objeto establecer las bases para garantizar a los ciudadanos, el acceso a la toma de decisiones de la vida pública del Municipio, mediante las cuales los vecinos y habitantes podrán presentar al H. Ayuntamiento proyectos de creación, modificación, reforma o derogación del Bando Municipal, Reglamentos o acuerdos de carácter general municipal, el H. Ayuntamiento les informara sobre su procedencia.

**SECCIÓN VII
DE LAS NIÑAS, DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

ARTÍCULO 31. Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este Municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán entre otros los siguientes derechos:

- I. Derecho al respeto no importando el color de piel, religión, idioma o dialecto.
- II. Derecho a vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño.
- III. Derecho a una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos en jóvenes adolescentes respetables;
- IV. Derecho a recibir como mínimo la educación básica y media superior.
- V. Derecho a la protección por las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social

ARTÍCULO 32. El H. Ayuntamiento se coordinara con la Preceptora Juvenil Regional de Reintegración Social de Cuautitlán, México, con la finalidad de prevención de conducta antisocial del menor de edad, aplicando medidas de orientación, tanto a los menores de edad como a los padres de familia, asegurándose que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de las niñas, niños y jóvenes adolescentes, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural.

ARTÍCULO 33. Previa la tramitación del procedimiento administrativo en el que esté involucrado una niña, niño o joven adolescente por la comisión de una falta administrativa, el Oficial Mediador-Conciliador solicitara a los padres o tutores responder por los daños que en su caso hubieren cometido y así mismo los apercibirá a fin



de que dentro del término de setenta y dos horas hábiles siguientes a la culminación del procedimiento instaurado se presenten ante la Preceptora Juvenil Regional de Reintegración Social de Cuautitlán México, a efecto de proporcionar a estos como a su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes, y desencadenantes de la comisión de la falta administrativa.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 34. El Gobierno del Municipio de Tonanitla, está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y seis Regidores electos por mayoría relativa, así como cuatro Regidores electos por representación proporcional, en el cual tomarán sus determinaciones los asistentes a las sesiones de Cabildo, ya sea por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes, como lo establece la Constitución Federal y local.

ARTÍCULO 35. La ejecución de las determinaciones del H. Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal, quien lo preside, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquéllas facultades que le concede la legislación correspondiente.

En ningún caso, el H. Ayuntamiento de Tonanitla podrá desempeñar las funciones del Presidente Municipal, ni éste por sí solo las del H. Ayuntamiento. Ni el primero ni el segundo podrán ejercer funciones judiciales. Lo anterior, sin perjuicio de las áreas administrativas que auxilian al Presidente Municipal y que instituye la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente Bando Municipal, así como los demás ordenamientos municipales aplicables.

ARTÍCULO 35 BIS El Presidente Municipal podrá suscribir Convenios de Coordinación y Colaboración con El Gobierno del Estado de México a través de La Secretaria de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios, para establecer La Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; Así como para que antes que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del sistema nacional de seguridad pública.

ARTÍCULO 36. El H. Ayuntamiento desempeñará dos tipos de funciones:

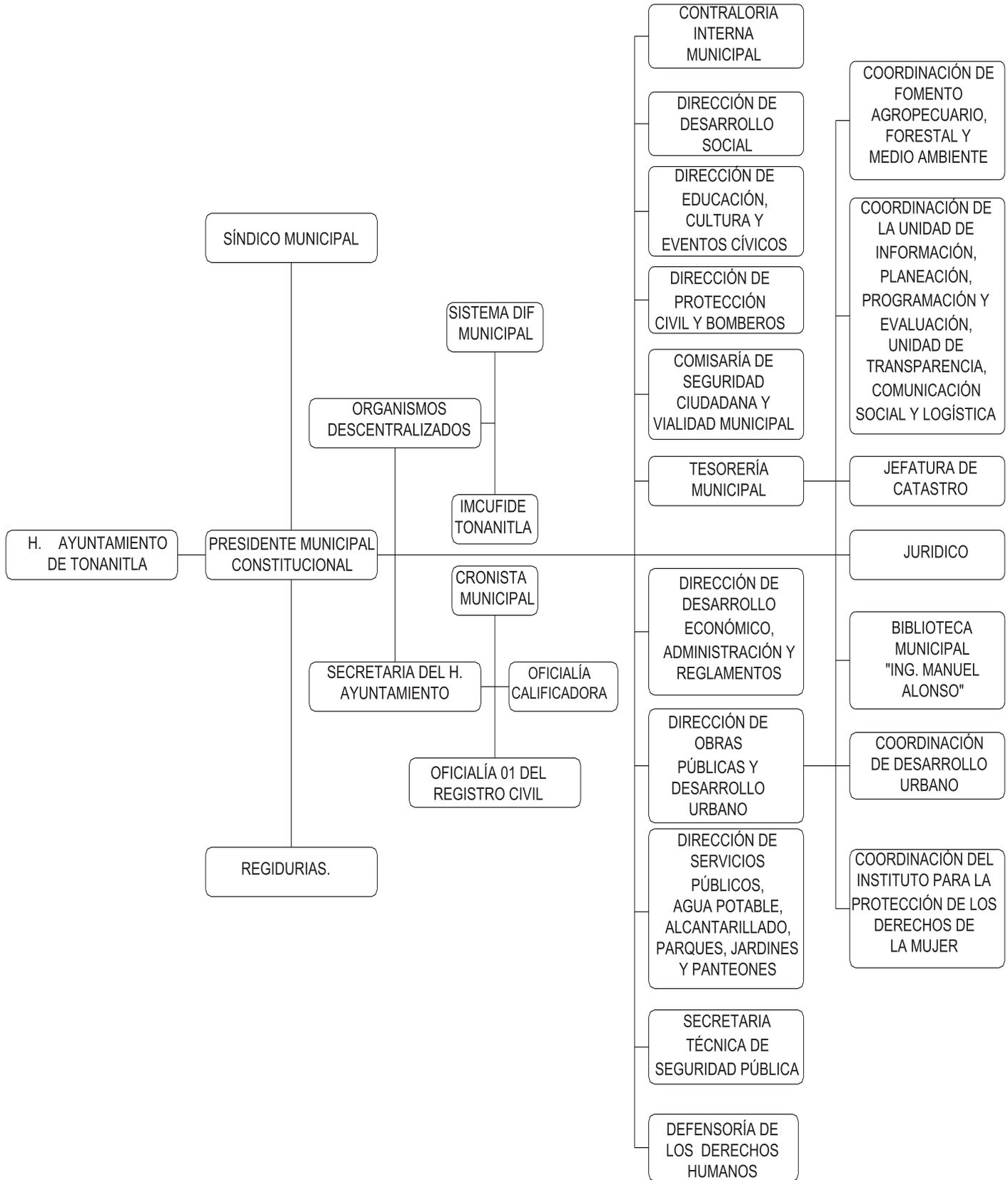
- I. Las reglamentarias para el régimen de gobierno y administración del Municipio; y
- II. Las de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general, que él mismo dicte.

ARTÍCULO 37. El H. Ayuntamiento, resolverá cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la administración pública municipal, atendiendo a lo que establecen las disposiciones jurídicas municipales y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 38. Para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, se crearan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas al mismo. Teniendo la siguiente estructura orgánica.



H. Ayuntamiento Constitucional de Tonanitla, México.





ARTÍCULO 39. El H. Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones públicas se integra en comisiones, las cuales serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública, quedando como sigue:

I. Gregorio Morales Gutiérrez, Presidente Municipal Constitucional, Comisión de Gobernación, Comisaría de Seguridad Ciudadana y Vialidad Municipal, Protección Civil, Planeación para el Desarrollo Municipal y Presidente de la Comisión de Límites Territoriales.

II. M.P.A.S.S.P. Adelina Borbón Palma, Síndico Municipal, Comisión de Hacienda, Patrimonio Municipal, y Representación Jurídica de los Integrantes del H. Ayuntamiento, Secretaria de la Comisión de Límites Territoriales

III. C. Francisco Cedillo Martínez, Primera Regiduría, Comisión de Obras Públicas

IV. C. Claudia García Sánchez, Segunda Regiduría, Comisión de Parques, Jardines y Panteones.

V. Lic. Miguel Martínez Rodríguez, Tercera Regiduría, Comisión de Preservación y Restauración del Medio Ambiente

VI. C. Adriana Martínez Martínez, Cuarta Regiduría, Comisión de Salud Pública, Vocal en la Comisión de Límites Territoriales

VII. C. José Guadalupe Vargas Rivera, Quinta Regiduría, Comisión de Fomento Agropecuario y Forestal.

VIII. C. Rocío Rodríguez Visuet, Sexta Regiduría, Comisión de Desarrollo Económico y Desarrollo Social, vocal en la Comisión de Límites Territoriales

IX. Lic. Víctor Daniel Jiménez, Séptima Regiduría, Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y Comercios.

X. Pasante en Derecho. Daniel Flores Martínez, Octava Regiduría, Comisión de Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación.

XI. C. Guillermo Hernández Martínez, Novena Regiduría, Comisión de Agua, Drenaje y Alcantarillado.

XII. C. Blanca Azucena Rodríguez Martínez, Décima Regiduría, Comisión de Desarrollo Urbano, Electrificación y Alumbrado Público.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 40. Para el mejor desempeño de los asuntos de la Administración Municipal, contamos con las siguientes áreas:

I. Sindicatura.

II. Secretaría del H. Ayuntamiento.

a. Oficialía Calificadora

b. Oficialía 01 del Registro Civil.

c. Cronista Municipal.

III. Jurídico

IV. Contraloría Interna Municipal

V. Tesorería Municipal:

a. Jefatura de Catastro.

VI. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

a. Coordinación de Desarrollo Urbano

VII. Comisaría de Seguridad Ciudadana y Vialidad Municipal

VIII. Dirección de Protección Civil y Bomberos.

IX. Dirección de Desarrollo Social

X. Dirección de Servicios Públicos, Agua Potable, Alcantarillado, Parques, Jardines y Panteones.

XI. Dirección de Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos

XII. Dirección de Educación, Cultura y Eventos Cívicos.

XIII. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

XIV. Secretaría Técnica de Seguridad Pública.



- XV. Coordinación de U. I. P. P. E., Unidad de Transparencia, Comunicación Social y Logística.
- XVI. Coordinación del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer.
- XVII. Coordinación de Fomento Agropecuario, Forestal y Medio Ambiente.
- XVIII. Coordinación Biblioteca Municipal “Ing. Manuel Alonso”
- XIX. Organismos Descentralizados:
 - a) Sistema Municipal DIF
 - b) IMCUFIDE de Tonanitla

ARTÍCULO 41. La Administración Pública Municipal, no podrá emitir determinaciones contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y a las Leyes que de una u otra emanen, ni regular aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de la Federación o del Estado, cualquier acuerdo emitido en contra, será declarado nulo de pleno derecho.

SECCIÓN I SINDICATURA

ARTÍCULO 42. La Sindicatura deberá, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales, intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, así como regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales inscribiéndolos en el registro público de la propiedad, revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal; cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo. Y las demás como lo establece en el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SECCIÓN II SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 43. A través de la Secretaría del H. Ayuntamiento se levantarán las actas de Cabildo respectivas, e informara a las áreas de los acuerdos correspondientes en tiempo y forma. Además, tendrá a su cargo el Archivo General del H. Ayuntamiento, expedirá las constancias de vecindad, supervisará el ejercicio de las funciones de la Oficialía Conciliadora y Calificadora, de la Oficialía 01 del Registro Civil y del Cronista Municipal, así como las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 44. El Secretario del H. Ayuntamiento realizara las acciones correspondientes a fin de que los ciudadanos obtengan su Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional, para lo cual estará en coordinación directa con la Junta Local de Reclutamiento.

ARTÍCULO 45. El Secretario del H. Ayuntamiento, tendrá la facultad de autorizar eventos, fiestas familiares, y/o eventos públicos. Cuando se vayan a llevar a cabo en la vía pública, previo el pago ante la Tesorería Municipal de 3 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona por cada día de obstrucción a la vialidad pública y en el caso de las vías principales se tendrá que contar con el visto bueno del Presidente Municipal.

SECCIÓN III OFICIALÍA CALIFICADORA

ARTÍCULO 46. La Oficialía Calificadora es la unidad administrativa encargada de conocer, calificar e imponer sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones cometidas al presente Bando Municipal y reglamentos Municipales; substanciar procedimiento de



mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el Municipio, siempre y cuando exista requerimiento por la ciudadanía o por las Autoridades Municipales; atender a los vecinos en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades, elaborando en su caso el acta informativa a solicitud de los interesados, previo pago de un valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona en la Tesorería Municipal, tratándose de actas informativas que sean para realizar algún trámite administrativo deberán pagar tres del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona.

Además tiene la facultad de conocer, mediar, conciliar, y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, tratándose de daños materiales, a propiedad privada y en su caso lesiones contempladas en el artículo 237 fracción I del Código Penal del Estado de México, y las demás señaladas por el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SECCIÓN IV OFICIALÍA 01 DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 47. La Oficialía 01 del Registro Civil, dependerá administrativamente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, por lo cual le deberá de entregar un informe mensual de sus actividades y notificar previamente de las salidas de su oficina en horario laboral y por cuanto hace a sus funciones inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil expidiendo las actas correspondientes, así mismo inscribe las resoluciones y sentencias judiciales relativas al estado civil, con las atribuciones y prerrogativas que se derivan del Libro Tercero del Código Civil vigente en la entidad, así como el Reglamento del Registro Civil del Estado de México vigente.

SECCIÓN V CRONISTA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 48. El Cronista Municipal se encargara de difundir la historia, tradiciones y costumbres de nuestro Municipio, quien entregara a Secretaría del H. Ayuntamiento un informe mensual de actividades.

SECCIÓN VI JURÍDICO

ARTÍCULO 49. Atender los asuntos jurídicos de las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal, así como conocer y llevar hasta su conclusión los asuntos en que las áreas se encuentren dentro de un procedimiento y en especial conjuntamente con el presidente Municipal velar por la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio.

SECCIÓN VII CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

ARTÍCULO 50.- La Contraloría Interna Municipal es el organismo interno de fiscalización, es el área encargada de dar atención a las quejas y denuncias en contra de servidores públicos municipales a excepción de los de elección popular, así como identificar, iniciar y llevar los procedimientos Administrativos disciplinarios, y las demás que le señalen las leyes aplicables. Tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica Municipal del estado de México y municipio, y otras leyes, reglamentos, acuerdos y convenios estatales o municipales.



El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones.
- IX. Designar a los auditores externos y proponer al ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento;
- XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

ARTÍCULO 50 BIS. La Contraloría Interna Municipal tendrá a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran, así como los procedimientos para su aplicación, mismas que se desempeñarán conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y serán nombradas por el Contralor Municipal. Para los efectos de la presente, se entenderá por:

- I. Autoridad Investigadora: A la autoridad adscrita a la Secretaría de la Contraloría, a los órganos internos de control, al Órgano Superior, así como a las unidades de responsabilidades de las empresas de participación estatal o municipal, encargadas de la investigación de las faltas administrativas.
- II. Autoridad Substanciadora: A la autoridad adscrita a la Secretaría de la Contraloría, a los órganos internos de control, al Órgano Superior, así como a las unidades de responsabilidades de las empresas de participación estatal o municipal que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora.
- III. Autoridad Resolutoria: A la unidad de responsabilidades administrativas adscrita a la Secretaría de la Contraloría y a los órganos internos de control o al servidor público que éstos últimos asignen, así como la de las empresas de participación estatal y municipal, tratándose de faltas administrativas no graves. En el supuesto de faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares lo será el Tribunal.



SECCIÓN VIII TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 51. La Tesorería del H. Ayuntamiento, es la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales y será la única responsable de realizar las erogaciones que haga el Gobierno Municipal, así como de la administración de la Hacienda Pública Municipal y emitir los recibos de pago correspondientes, de conformidad con los ordenamientos legales. Propondrá las tarifas de acuerdo a los costos de operación que se generen por la prestación de los servicios, de acuerdo a las Leyes y Reglamentos aplicables. Y es el área facultada para iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de los créditos fiscales a favor del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, salvo autorización de Cabildo cuando así lo permitan las Leyes y Reglamentos.

ARTÍCULO 53. La Tesorería Municipal recibirá las multas o sanciones económicas causadas por los daños a las instalaciones de la Unidad Deportiva Municipal y al Módulo Deportivo Comunitario Villas-Asunción previa presentación ante la oficialía calificadora y con conocimiento de la sindicatura municipal, la multa se asignara al IMCUFIDET para mantenimiento preventivo de las instalaciones.

SECCIÓN IX JEFATURA DE CATASTRO

ARTÍCULO 54. La Jefatura de Catastro es la encargada de integrar y conservar el padrón catastral del Municipio, inscribir, identificar los inmuebles localizados dentro del territorio Municipal, recibir las manifestaciones catastrales de sus propietarios, practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos en los términos de los ordenamientos correspondientes, aplicar las tablas de valores unitarios de suelo y construcción debidamente aprobadas, así como cumplir con la normatividad y procedimientos establecidos por el IGCEM (Instituto de Información de Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México).

SECCIÓN X DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 55. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano es el área encargada de planear, programar y ejecutar la obra Pública Municipal y servicios relacionados que aumente y mantengan la infraestructura Municipal y las demás atribuciones que le señalen las disposiciones aplicables.

I. El H. Ayuntamiento faculta al área de Obras Públicas para que en función del cumplimiento a lo establecido en el Libro Décimo Segundo y el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, su respectivo reglamento y demás ordenamientos legales aplicables, tengan las siguientes atribuciones:

- II. La planeación, programación y presupuestación de las obras públicas inherentes al municipio.
- III. Llevar a cabo los procedimientos de adjudicación de obra o servicios relacionados con la misma, necesarios para la contratación de obras públicas relacionadas al municipio.
- IV. Celebrar contratos de obra públicas relacionados con lo mismo.
- V. Ejecutar y supervisar las obras públicas por contrato, llevando un control y vigilancia de las mismas.



- VI. Procurar de acuerdo a la complejidad y magnitud de las acciones, ejecutar la obra por administración directa, utilizando como primera opción mano de obra municipal e insumos que se generen dentro de la región.
- VII. Implementar medios de información, verificación y control, necesarios para la buena administración y la transparencia en el manejo de los recursos materiales y capital humano.
- VIII. Proyectar, formular y proponer al ayuntamiento, el programa de obras públicas, de acuerdo a la normatividad aplicable, en relación al Plan de Desarrollo Municipal y cubriendo los objetivos y prioridades del Municipio.
- IX. Asistir técnicamente y apoyar la realización de las obras públicas que se autoricen en el Municipio, una vez que cumplan los requisitos que determine la ley.
- X. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concurso para la realización de las obras públicas Municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad aplicable, vigilando su correcta ejecución.
- XI. Promover y tomar en cuenta la participación en su caso de la comunidad, en coordinación con los órganos auxiliares competentes.
- XII. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal.
- XIII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el Municipio, se apeguen a lo establecido en la legislación y normatividad en materia de obra pública.
- XIV. Evaluar y determinar los costos por conceptos de daños a la infraestructura e inmuebles municipales.
- XV. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables.
- XVI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras, y/o expedientes abiertos con motivos de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.
- XVII. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de las obras públicas Municipales.

SECCIÓN XI COORDINACIÓN DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 56. Formular, evaluar, aprobar, modificar, difundir y ejecutar El Plan de Desarrollo Urbano Municipal, y que este se apegue a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano. Esto como parte fundamental del Ordenamiento Urbano Municipal.

- I. La elaboración del Plano Regulador Municipal de Construcciones, en Zonas Urbanas y Rurales. Y determinar las zonas susceptibles a asentamientos irregulares y controlar los asentamientos humanos existentes dentro del territorio municipal,
- II. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios, se ajusten a la normatividad del uso de suelo y demás ordenamientos aplicables.
- III. La elaboración del Plano de Vialidades, y que toda nueva vialidad cumpla con las dimensiones establecidas dentro del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- IV. Llevar a cabo la nomenclatura y denominaciones de las Calles y Avenidas del Municipio.
- V. Expedir las licencias, permisos, constancias de regularización de construcción, constancia de alineamiento y número oficial, según el ámbito de su competencia, en virtud de lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México del Libro Quinto y su Reglamento, Libro Décimo Octavo de las Construcciones, Código Financiero del Estado de México y Municipios. Así como vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad, sanciones administrativas y multas, con motivo de su incumplimiento en los términos previstos en las leyes de la materia, de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano, Bando Municipal y el Reglamento de Construcciones del Municipio y demás sanciones aplicables.



VI. Vigilar que en los nuevos Conjuntos Urbanos, o en los existentes no se generen las construcciones no autorizadas en prototipos sin crecimiento autorizado otorgados, por la Ley de Régimen Condominal Vigente, así como también se vigilara el cumplimiento e imponer medidas de seguridad, sanciones administrativas y multas, con motivo de su incumplimiento en los términos previstos en las leyes de la materia, de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano, Bando Municipal y el Reglamento de Construcciones del Municipio y demás sanciones aplicables. Por lo que se tomaran las respectivas medidas.

VII. Vigilar que en la vía pública o las áreas de uso común, no se utilicen para aumentar el área de un predio particular para la construcción, tanto en forma área, como subterránea, así mismo no usarla como depósito de materiales de construcción o desecho.

VIII. Autorizar los proyectos para la ejecución de construcciones de obra pública o privadas, que estén contempladas dentro del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

IX. Vigilar todo nuevo Desarrollo de Conjuntos Urbanos, para lo cual se requiere la autorización de las autoridades correspondiente de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado, en común acuerdo con el H. Ayuntamiento como el único responsable directo.

X. Retirar el material de construcción o de desecho de la vía pública, (arrollos, banquetas andadores), cuando el constructor sobrepase el límite permitido de días para su utilización o afecte áreas verdes, alcantarillas, pozos de visita, etc., dicho trabajo se hará responsable con cargo de crédito fiscal al propietario, contratista o encargado de la obra, cuando no obedezca al citatorio y/o notificación que le será entregado para su retiro.

XI. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las normas técnicas de construcción, uso de suelo y omisiones de licencias, en términos del Código Administrativo del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente.

XII. Proponer el Reglamento de Construcción y disposiciones Administrativas que fueren necesarias, además de la autorización relativa a las obras privadas, así como a las de interés público que realicen las dependencias federales, estatales y municipales, así como a organismos descentralizados y auxiliares.

XIII. La creación de los sistemas o procedimientos de participación de grupos sociales formalmente constituidos, para que intervengan en la toma de decisiones, acorde al Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

XIV. Autorizar la Ruptura y corte de Pavimento, banquetas, guarniciones en calles, plazas, y demás vías públicas, para la introducción, conexión o instalación de servicios públicos como; agua potable, alcantarillado, drenaje siendo obligación del solicitante resarcir el daño causado a la vía pública, siempre que no sea una obra nueva, o recién construida, o siempre que la autoridad competente así lo determine.

XV. Determinar la suspensión temporal, parcial, total o clausura de las obras, que no cuentan con la licencia, permiso, autorización o contravenga las disposiciones del presente bando o de la normatividad aplicable.

XVI. Verificar, e Inspeccionar las construcciones existentes en el territorio municipal, sean obras públicas, privadas o sociales.

XVII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

ARTÍCULO 57. Licencias de construcción y Uso de Suelo.

I. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, será la responsable del alineamiento y el otorgamiento del número oficial a las casas habitación y/o inmuebles.

II. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, será la facultada para expedir las autorizaciones y licencias de construcción, siempre y cuando cumplan con las disposiciones en materia de construcción de la Ley general de las Personas con Discapacidad y las demás leyes que en ella intervengan, mismas que serán instrumentos para la administración y control de Desarrollo Urbano y la protección de su entorno, por lo que formara parte de las mismas normas, limitaciones y prohibiciones en ellas establecidas. En consecuencia sus titulares o solicitantes quedan obligados a su cumplimiento.

III. La Licencia de Construcción tendrá por objeto autorizar:

- a) Obra nueva
- b) La construcción de edificación en régimen de condominio.



- c) La ampliación o modificación de obras existentes.
- d) La reparación de una obra existente.
- e) La demolición parcial y total.
- f) La excavación y relleno.
- g) La construcción de bardas.
- h) La ocupación de la vía pública.
- i) La modificación del proyecto de una obra autorizada.

IV. Tratándose de construcciones mayores de sesenta metros cuadrados (60.00m²) o claros mayores de cuatro metros (4.00m), para la solicitud de la licencia de construcción, los planos arquitectónicos y estructurales requerirán la firma y sello en planos respectivos así como en la memoria estructural del Director Responsable de Obra, y copia del registro de perito autorizada y vigente en el Estado de México.

V. Una vez concluida la obra de Construcción o Demolición, total o parcial, o en los casos de suspensión voluntaria a petición del interesado, se deberá tramitar la respectiva Constancia de Terminación de Obra o Suspensión expedida por esta Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para lo cual solo se solicitara por parte del área asignada la Licencia de Construcción o su Prorroga vigentes.

VI. La Licencia de Uso de Suelo será tramitada ante Desarrollo Urbano Estatal, Residencia Local de Zumpango. Al no contar el H. Ayuntamiento con el relativo Plan de Desarrollo Urbano acreditado y las instancias respectivas, deberá ser autorizado por el H. Ayuntamiento únicamente cuando sea para realizar el trámite del Dictamen Único de Factibilidad y que la construcción sea de impacto significativo, mediante la expedición de un Dictamen Técnico, que elaborará el área asignada una vez sea aprobado en cabildo y el cual tendrá que ser solicitado por medio de oficio o solicitud en la que se especificara el uso del suelo pretendido, el cual contendrá:

- a) El nombre del propietario y/o solicitante.
- b) Uso de Suelo pretendido.
- c) Superficie del predio.
- d) Superficie que se usara.
- e) Características del predio y la zona.
- f) Intensidad máxima de ocupación.
- g) Intensidad máxima de aprovechamiento
- h) Altura máxima pretendida.

VII. Es facultad del H. Ayuntamiento de Tonanitla vigilar el estricto cumplimiento del plan de desarrollo urbano municipal, aprobado en cabildo para el desarrollo de las actividades que en materia se efectúen de acuerdo al periodo de administración, regulado para ello, y en su caso revisar su contenido y proponer las modificaciones que de este programa se requiera ante la Legislatura del Estado, para la dignificación de la vida urbana municipal.

VIII. Queda a cargo de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la evaluación, planeación y ejecución de los programas que estime pertinentes para lograr un mejor contexto, imagen y visión urbana municipal, con el objeto de lograr un desarrollo armónico, sustentable y responsable.

IX. Para la expedición de cualquier tipo de licencias referidas en los artículos anteriores se deberá de requisitar, conforme a lo establecido en el Código Administrativo del estado de México, además de integrar copia del recibo de no adeudo del impuesto predial vigente.

X. Los habitantes que por razón necesaria tengan que depositar material de construcción en la vía pública, deberán contar con la autorización de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, los mismos tendrán



un plazo de tres días naturales para depositar los materiales en el interior de su inmueble; de no acatarse a las disposiciones en término de este periodo, previo procedimiento administrativo que se realice en su contra, los materiales podrán utilizarse para obras de beneficio colectivo, en el territorio municipal.

XI. En caso de expedición de la Constancia de Regularización de Construcción, es importante aclarar que el H. Ayuntamiento, no se hace responsable de la estabilidad estructural de la construcción, dejando salvo derechos a terceros.

ARTÍCULO 58. La Coordinación de Desarrollo Urbano, para la Apertura, Prolongación, Ampliación o cualquier otra modificación de las vías públicas, previo alineamiento, deberá cumplir con las especificaciones y lineamientos, establecidos en el Título de las Vías Públicas y Privadas, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

SECCIÓN XII COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIALIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 59. El H. Ayuntamiento, establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio de la Comisaria de Seguridad Ciudadana y Vialidad Municipal; el Presidente Municipal será responsable de los cuerpos municipales de seguridad pública, cargo que será transmitido al Presidente de la República Mexicana o al ciudadano Gobernador del Estado de México, durante el tiempo de estancia en el territorio Municipal y el cuerpo municipal. La actuación de los integrantes de los cuerpos de seguridad se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, institucionalidad, honradez y lealtad, para preservar la integridad física de las personas, su patrimonio, el orden, la moral y la tranquilidad pública, en caso de incumplimiento se les seguirá procedimiento a través de la Comisión Honor y Justicia. Las autoridades municipales de la Comisaria de Seguridad Ciudadana y Vialidad Municipal, se coordinarán, con otras instituciones y autoridades que intervengan en el sistema nacional de seguridad, realizando actividades concurrentes o específicas para alcanzar los fines previstos de seguridad pública y con los municipios que constituyen una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Seguridad Pública, la Ley General del sistema Nacional de Seguridad Pública y las demás leyes Federales, Estatales y Municipales aplicables.

ARTÍCULO 60. Es obligación del servicio de la Comisaria de Seguridad Ciudadana y Vialidad Municipal, asegurar el pleno goce de los Derechos Humanos, salvaguardando la integridad física, patrimonio, la paz, tranquilidad y el orden público, garantizar la libre vialidad promoviendo una cultura vial; asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 61. Los Elementos de la Comisaria de Seguridad Ciudadana y Vialidad Municipal y tienen la obligación de remitir en forma inmediata a las personas, ante el Ministerio Público por la comisión de un delito, así como remitir en forma inmediata ante el Oficial Calificador a las personas que cometan una falta administrativa, así como brindar el apoyo o auxilio que requieran las demás autoridades Administrativas Municipales, como cumplir con la solicitud de presentación de personas ante las autoridades municipales, y resguardar los inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento, además tendrán la facultad para auxiliar a la Dirección de Administración y Reglamentos en el retiro de los comerciantes de la vía pública que no cuenten con los permisos correspondientes.



ARTÍCULO 62. El servicio de vialidad que presten los elementos de la Comisaria de Seguridad Ciudadana y Vialidad Municipal, estará encaminado al control vial, principalmente vehicular y peatonal, en las vías públicas municipales, supervisando la adecuada utilización de la señalización vial a fin de preservar la vida, la salud y el patrimonio de los particulares. En caso de que alguna vialidad este obstruida por algún evento deberán solicitar el permiso correspondiente y en caso de no contar con el mismo se considerara infracción administrativa debiendo invitar a realizar su trámite y en caso de negarse informar a la oficialía calificadora a fin de que se le cobre una infracción de 10 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona.

SECCIÓN XIII DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 63. La Dirección de Protección Civil y Bomberos establecerá los principios, normas y procedimientos a observar y cumplir con la sociedad y las autoridades competentes para la prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre, y para la salvaguarda y auxilio de las personas la cual será ejercida a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 64. La Dirección de Protección Civil y Bomberos mantendrá actualizado el Atlas Dinámico de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos y será la encargada de fomentar y conducir la cultura de la prevención en materia de protección civil. Asimismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, la Dirección de Protección Civil y Bomberos encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias. En el cumplimiento de sus objetivos, se coordinará con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia. Tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocará a integrar la comisión permanente de protección civil

II. Actualizara los programas de protección civil

III. Tendrá la facultad de normar por la seguridad propia del comercio, industria, prestadores de servicio e inmuebles con concentración masiva de personas, y/o eventos en el que haya afluencia de personas, los cuales deberán contar de acuerdo con su naturaleza, con las normas establecidas de seguridad en materia de protección civil. Es de carácter obligatorio la disposición que corresponda lo establecido en cada uno de los casos, la persona o responsable legal con la que se realice la diligencia de regulación deberá permitir el acceso a la autoridad que es la unidad de protección civil con el personal previamente autorizado. La verificación del ordenamiento del lugar en cuestión deberá brindar las facilidades de acceso al mismo por lo que se persigue con esto, es la seguridad en lo referente a la protección civil que en todos los casos deberá ser en base a la seguridad de las personas y sus bienes.

IV. La Dirección de Protección Civil y Bomberos en materia de seguridad en protección civil tendrá que salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes, es por esto que en cualquier momento podrá ejercer la inspección y regulación que tenga a bien hacer con la finalidad de que se cuente con la medidas de seguridad de acuerdo a las disposiciones de normatividad de acuerdo al origen del comercio, industria prestador de servicios inmueble de concentración masiva de personas y/o evento en el que haya afluencia de personas

V. La Dirección de Protección Civil y Bomberos se encargara de regular en base con lo dispuesto para las aplicaciones de normatividad y seguridad en protección civil con el fin de emitir un dictamen de riesgo



que se conoce como visto bueno, y en tal caso tendrá un costo, en el caso de presentar un bajo riesgo el pago será de tres del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y en el caso de mediano riesgo cinco del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona, tratándose de alto riesgo se evaluará y será turnado de ser necesario, si así lo estableciera la norma a protección civil del Estado de México.

VI. La Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá como atribuciones el determinar en base al riesgo que presente la instalación. La suspensión permiso de funcionamiento, temporal, y en caso de que el riesgo ponga en peligro la integridad de las personas y sus bienes podrá determinar clausura temporal, y en su caso clausura definitiva.

VII. El personal del área de Normatividad de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, Supervisara y confirmar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad, por parte de los distribuidores de gas natural y gas Lp y demás productos químicos inflamables o materiales químicos y peligrosos, que estén en el territorio municipal y en caso de que no cumplan las medidas de seguridad conforme a la norma correspondiente se determinara una multa que podrá ser de cien a quinientos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona, de acuerdo con el origen del material en cuestión y por el manejo del producto la norma aplicable será de igual forma para el personal que se encuentre manejando el producto que transporta o manipule, deberá contar con los implementos necesarios para su manejo según la norma aplicable, de no ser así se le sancionara de la misma forma, al mismo tiempo tendrá que acreditar tener conocimientos en materia de protección civil.

VIII. El personal del área de Normatividad de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, no permitirá el almacenamiento, venta y distribución de cilindros o de cualquier tipo de gas, material inflamable, químico, en zona urbana y/o habitacional que sea ocupado como casa habitación, que pudiera poner en riesgo a la población. En tal caso se aplicara la sanción correspondiente y que será una multa de cien a quinientos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona, dependiendo la magnitud del caso.

IX. El personal del área de Normatividad de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, no permitirá que vehículos tanque de transporte de gas se encuentren carburando a vehículos automotores y cilindros particulares en el territorio municipal, de encontrarse en el incumplimiento de lo dispuesto se aplicara la sanción correspondiente y que será una multa de cien a quinientos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona dependiendo la magnitud del caso.

X. La Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá que revisar los permisos que la Secretaria de la Defensa Nacional expide anual y trimestralmente a los artesanos de artificios y juguetes pirotécnicos que estén contratados en el territorio municipal con el fin de otorgar el dictamen de análisis de riesgo conocido como visto bueno y que tendrá que ser aprobado por la Presidencia Municipal, y tendrá un costo del 10% del contrato establecido que deberá presentarlo ante esta dirección, con el fin de establecer la norma que aplique a la quema correspondiente para seguridad de la población que acude a dichas quemas. De encontrar alguna quema que no cuente con los permisos correspondientes se turnara a la autoridad correspondiente.

XI. La Dirección de Protección Civil y Bomberos en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos verificara que los expendios temporales de juegos y artificios pirotécnicos, no tengan una cantidad superior a diez kilos de los mismos almacenados y que deberán contar con una cubeta de arena, un extintor y exhibirlos en una vitrina de vidrio de 3 pulgadas de grosor, quedando prohibida la venta del juguete de trueno.



XII. Vigilar que los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cualquier inmueble o lugar en el que exista afluencia de personas, localizados dentro del territorio municipal, cuenten con las medidas e instrumentos de protección civil, que establezcan las disposiciones aplicables de acuerdo a la naturaleza de su actividad. La persona o personas con quien se entienda la diligencia de verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares programados para la verificación, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para los propósitos de verificación.

XIII. En cualquier momento podrá practicar visitas de inspección o verificación que sean necesarias, a efecto de constatar que se cumplan las disposiciones en materia de protección civil y en su caso aplicar las medidas de seguridad correspondientes y emitir el Visto Bueno previo pago de tres del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente vigentes en la zona, en Tesorería Municipal, tratándose de inmuebles de bajo riesgo, de mediano riesgo cinco del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente vigentes en la zona, tratándose de alto riesgo el pago que determine el H. Ayuntamiento.

XIV. La Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá decretar clausuras temporales, definitivas o suspensión de permisos de funcionamiento a instalaciones públicas o privadas, cuando se determine riesgo que ponga en peligro a la población en este supuesto; se canalizará a Protección Civil Estatal.

XV. Reportar en forma inmediata ante la autoridad competente, en el caso de que detecten cualquier daño ocasionado a las vías conductoras de energético, tomando las medidas precautorias necesarias de acordonamiento, señalización y vigilancia de la zona de riesgo o en su caso las que sean necesarias en tanto sea reparado el daño por la instancia correspondiente.

XVI. Auxiliar en materia de atención pre hospitalario a la población en casos de accidentes o enfermedades súbitas.

XVII. Fomentar la capacitación, educación y difusión en materia de protección civil en: escuelas, edificios públicos, tianguis, ferias, fiestas, centros poblacionales y comerciales.

XVIII. La Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá como atribución el nombrar por su origen y atribuciones que emanan de la ley federal y estatal, Un Verificador en Jefe el cual tendrá las atribuciones que emanan de la misma y tendrá las siguientes atribuciones.

I. Dara la información suficiente a los responsables de eventos públicos y privados en el Municipio

II. Tendrá que pedir la presentación de los permisos necesario con el fin de otorgar el permiso municipal para realizar eventos públicos o privados

III. En base a los permisos presentados coordinara con la dirección de protección y bomberos la revisión física del evento público o privado.

IV. Tendrá juntamente con La Dirección de Protección Civil y Bomberos la atribución de decretar la clausura del evento que no cumpla con la norma vigente establecida, en el caso necesario podrá coordinar con la Comisaria de Seguridad Ciudadana y Vialidad Municipal y la Secretaria De Seguridad Ciudadana el desalojo del evento público o privado, siempre y cuando la integridad de las personas y sus bienes estén en riesgo

ARTÍCULO 65. En los edificios públicos, escuelas, fabricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, por lo menos una vez al año, conjuntamente con La Dirección de Protección Civil y Bomberos está informara mensualmente a Presidencia Municipal los simulacros realizados. Así mismo deberán colocarse, en lugares visibles, material y señalización adecuada, e instructivos para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre, también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia.



ARTÍCULO 66. La Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá verificar y vigilar todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, consideradas de bajo riesgo dentro del territorio municipal, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y, en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en dicho Código. La Dirección de Protección Civil y Bomberos a través de los cuerpos de emergencia, con las facultades que le confieren los ordenamientos legales en materia, podrá acceder a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios, en caso de siniestro, que ponga en peligro la integridad física y patrimonial de los ocupantes, así como el entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador.

ARTÍCULO 67. Cuando de la verificación se advierta que existe un riesgo inminente, La Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad: evacuación, clausura temporal, parcial o total o suspensión de actividades.

ARTÍCULO 68. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, será la encargada de expedir en favor de los responsables de los eventos masivos, la constancia de inscripción al Registro Estatal de Protección Civil del programa correspondiente, en términos de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México. La Dirección de Protección Civil y Bomberos establecerá el Registro Municipal de inmuebles aptos, donde puedan realizarse eventos públicos.

ARTÍCULO 69. Con base en el acta de verificación, La Dirección de Protección Civil y Bomberos expedirá un pliego de recomendaciones, enumerando las anomalías e incorrecciones en las medidas de seguridad, y la solicitud para que ordene las medidas correctivas que deberán realizar él o los responsables en los edificios, instalaciones y equipos verificados.

ARTÍCULO 70. La Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios, atención PREHOSPITALARIA y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud. La Dirección de Protección Civil y Bomberos solicitará la colaboración del personal de la Comisaria de Seguridad Ciudadana y Vialidad Municipal, en eventos de emergencia, desastre o siniestro a efecto de salvaguardar la integridad física de los participantes, habitantes del municipio y de quienes transiten por él.

ARTÍCULO 71. La Dirección de Protección Civil, en caso de solicitud para quema de pirotecnia en cualquier tipo de evento, emitirá la factibilidad correspondiente, previa presentación de los requisitos que deberá exhibir la persona física o moral responsable de la quema.

ARTÍCULO 72. El Consejo Municipal de Protección Civil será un órgano auxiliar y foro de consulta en el que participarán los sectores público, social y privado, para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y, en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad, de conformidad con su Reglamento Interno y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 73. El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- IV. Los grupos voluntarios; y
- V. Las demás que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.



ARTÍCULO 74. La Dirección de Protección Civil y Bomberos en materia de prevención contra riesgos de forma coordinada con la Comisaria de Seguridad Ciudadana y Vialidad Municipal y la Coordinación de Desarrollo Urbano, verificará y sancionará a las estaciones de servicio o gasolineras, así como a las estaciones de carburación o gasolineras, a través de las medidas cautelares consistentes en la evacuación y suspensión de actividades en beneficio de la población, los bienes y el entorno, derivado de la prohibición de abastecimiento de combustible a vehículos dedicados al Transporte Público de Pasajeros con usuarios a bordo.

ARTÍCULO 75. Difundir el Reglamento de Protección Civil y Bomberos de Tonanitla Municipal con previa autorización del C. Presidente Municipal y Cabildo.

ARTÍCULO 76. Las personas que deseen desempeñar actividades de Protección civil, podrán constituirse en grupos voluntarios o bien integrarse en los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar acciones pertinentes de manera altruista y comprometida coadyuvando en la información del programa Municipal de Protección Civil en beneficio del municipio. Los grupos voluntarios se coordinaran con el comité permanente de protección civil, ante la presencia o amenaza de una situación de riesgo o desastre con el objetivo de poder brindar auxilio a los damnificados.

**SECCIÓN XIV
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**

ARTÍCULO 77. La Dirección de Desarrollo Social se encargará de gestionar, ejecutar, coordinar, dirigir evaluar y llevar a cabo los programas sociales entre la población del municipio, que ayuden a elevar su calidad de vida, apoyados en todo momento por los diferentes programas implementados por gobierno federal y estatal, así como de las organizaciones privadas, para atender sus necesidades y problemáticas. Atenderá y trabajará en estrecha relación con la coordinación del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer.

**SECCIÓN XV
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, PARQUES,
JARDINES Y PANTEONES**

ARTÍCULO 78. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección De Servicios Públicos, Agua Potable, Alcantarillado, Parques, Jardines y Panteones, planearán, realizará, supervisará, controlará y dará mantenimiento para conservar en condiciones óptimas la operación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I. Limpia y disposición de desechos sólidos no peligrosos;
- II. Alumbrado público;
- III. Mantenimiento de vialidades;
- IV. Parques, jardines, áreas verdes, calles y su equipamiento;
- V. Panteones;
- VI. Agua potable, drenaje y alcantarillado; y
- VII. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

ARTÍCULO 79. La Dirección De Servicios Públicos, Agua Potable, Alcantarillado, Parques, Jardines Y Panteones tiene la facultad conforme a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México vigente, de cobrar los adeudos, recargos, multas y accesorios derivados de la prestación de los servicios que brinda el área.



Además tendrá la facultad de iniciar procedimiento administrativo a fin de exigir el pago correspondiente y en tanto se realiza el mismo podrá determinar la restricción del servicio. En el caso de que no se cubra el pago correspondiente podrá determinar la cancelación del servicio, y solicitará a la Tesorería Municipal el inicio del cobro como un crédito fiscal, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

ARTÍCULO 80. La Dirección De Servicios Públicos, Agua Potable, Alcantarillado, Parques, Jardines Y Panteones, tiene facultad para:

- I. Realizar convenios para solicitar el pago de los servicios públicos.
- II. Vigilar que los concesionarios de servicios públicos cumplan con lo establecido en sus convenios y en caso de incumplimiento procederá a la cancelación.
- III. Verificar que los vecinos contribuyan a la conservación del alumbrado de parques, jardines y vía pública;
- IV. Realizar visitas de inspección domiciliaria a efecto de verificar tomas clandestinas y conexión de bombas de succión a la red de agua potable; y
- V. Vigilará y supervisará a la Coordinación de Servicios Públicos, Agua Potable, Alcantarillado, Parques, Jardines y Panteones.

SECCIÓN XVI

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO , ADMINISTRACIÓN Y REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 81. La Dirección de Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos es el área administrativa encargada de fomentar la Economía del Municipio con proyectos detonadores de empleo y que generen la riqueza, implementara programas y acciones para promover la creación de fuentes de empleo, instrumentar programas de financiamiento, capacitación para los emprendedores, las micro, pequeñas y medianas empresas situadas en el Municipio, y participar en la elaboración, seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal. Así mismo de organizar e implementar las acciones que fortalezcan al personal mediante la implementación de controles y formatos para llevar un orden en cuanto a los mismos. Así como también de llevar a cabo las acciones en cuanto a las adquisiciones de materiales y contratación de servicios para las diferentes Áreas del H. Ayuntamiento. Y de igual manera generar las estrategias adecuadas en relación a la reglamentación y regulación del comercio establecido y el comercio en vía pública.

ARTÍCULO 82. En materia de Desarrollo Económico se atenderán las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
- II. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- III. Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución del programa de mejora regulatoria que autorice el Cabildo en los términos de la Ley de la materia;
- IV. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;
- V. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia; En los casos en que no se haya celebrado convenio de coordinación para la unidad económica del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en el municipio, se deberá establecer y operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto regional;
- VI. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- VII. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;



- VIII. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;
- IX. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- X. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- XI. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;
- XII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
- XIII. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
- XIV. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;
- XV. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- XVI. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;
- XVII. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables de la mejora regulatoria y fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia;
- XVIII. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas; Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- XIX. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al Sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la información respectiva;
- XX. Realizar el padrón de comercios y la regularización de los mismos, así como el otorgamiento de su licencia de funcionamiento respectiva, y en su caso realizar las clausuras correspondientes previo procedimiento administrativo. Así mismo vigilar que los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento para lo que podrá en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública realizar los operativos de vigilancia y supervisión y en su caso suspender provisionalmente el funcionamiento del establecimiento o proceder a la clausura definitiva y dar vista al ministerio público por la posible comisión de algún delito tratándose de venta ilícita de bebidas alcohólicas.
- XXI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables

ARTÍCULO 83. En materia de Administración se atenderán las siguientes funciones:

- I. Regular los recursos humanos y servicios de las diversas áreas que conforman la administración pública municipal, previa autorización del Presidente Municipal, y asignará el personal capacitado que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.



- II. Tendrá a su cargo los expedientes administrativos completos y debidamente ordenados del personal que labore en el H. Ayuntamiento.
- III. Reportar las incidencias de los servidores públicos, a la Tesorería Municipal a efecto de que se realice el pago del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y en su caso los descuentos que sean procedentes.
- IV. Tener bajo su resguardo y administración el reloj checador, a fin de tener un control sobre las asistencias del personal y vigilar su buen uso.
- V. Tiene a su cargo la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza que se requieran para el funcionamiento de las áreas de la administración en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.
- VI. Programar el mantenimiento de las unidades del H. Ayuntamiento, administrará y controlará el uso de las mismas con excepción de las de presidencia, seguridad pública y protección civil.

ARTÍCULO 84. En materia de Reglamentos se atenderán las siguientes atribuciones:

- I. Adecuar los reglamentos que regulen la autorización para la apertura de los centros comerciales (excepto cadenas comerciales), con la finalidad de fortalecer, mantener, impulsar y preservar el comercio tradicional a través de la permanencia y rescate de los mercados públicos, sin contravenir derecho alguno.
- II. Designar los espacios a ocupar en la vía pública para el comercio ambulante, así como realizar revisiones y/o supervisiones al cumplimiento de esos espacios y en caso de detectar incumplimiento o que no tengan la autorización para ocupar un espacio en la vía pública, se procederá a retirarlos del lugar en el que se encuentren con el auxilio de Seguridad Pública Municipal en caso necesario, y esta última los remitirá con el Oficial Calificador a efecto de que califique la infracción administrativa.
- III. Realizar el cobro de derecho de piso, de los comercios establecidos en las vías públicas.
- IV. Elaborar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la administración pública municipal, siempre y cuando no contravengan las leyes federales y estatales.

SECCIÓN XVII DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y EVENTOS CÍVICOS

ARTÍCULO 85. La Dirección de Educación y Cultura es la encargada de llevar a cabo las actividades del Ayuntamiento en la función social de la educación, conforme lo establecen las leyes en la materia. Establecerá las relaciones interinstitucionales con dependencias estatales y federales, encargadas del programa de educación, incluyendo la Educación Inicial y educación para adultos mayores, además de coadyuvar en la difusión de los valores cívicos. Para su mejor desempeño tendrá a su cargo la coordinar los eventos culturales y cívicos.

SECCIÓN XVIII DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 86. El H. Ayuntamiento de Tonanitla tiene la obligación de promover y respetar los Derechos Humanos garantizando su protección dentro del ámbito Municipal, lográndolo a través de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, creado por el H. Ayuntamiento con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, quien para el desempeño de sus funciones deberá Coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM), a través del Visitador General de esta Región, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de los Derechos Humanos del Estado de México, los Tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables.



El Defensor Municipal de los Derechos Humanos de Tonanitla Además de las atribuciones establecidas en el artículo 147 K de la Ley Orgánica, tienen las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar los programas y acciones que tengan como principal objetivo promover, fomentar y difundir la práctica y el respeto de los Derechos Humanos en el Municipio (Instituciones Educativas y toda la población en general);
- II. Asesorar y orientar a los habitantes y/o transeúntes del Municipio de Tonanitla, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus Derechos Humanos;
- III. Recibir las Quejas de los habitantes y/o transeúntes sobre la Presunta violación a Derechos Humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier Autoridad o Servidor Público que desempeñe sus funciones dentro del Municipio de Tonanitla, remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México por conducto de la Visitaduría General de la Región, en términos de la normatividad aplicable.

SECCIÓN XIX SECRETARÍA TÉCNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 87. La Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, es la unidad administrativa municipal que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias Federales y Estatales en la materia.

Procura además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

- I. Poner al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de sesión;
- III. Elaborar y proponer al presidente del Consejo, los programas municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la violencia y la delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el Estado de Fuerza Municipal y Servidores Públicos obligados cumplan con lo previsto en la materia de control de confianza;
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretario Ejecutivo y proveer la información que sea solicitada;
- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y Coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance Físico-Financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen Federal, Estatal o Municipal aplicados a la prestación de servicio de Seguridad Pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las comisiones municipales para la Prevención Social de la violencia y la delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
- XI. Fungir como enlace ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana para dar seguimiento al Registro y Actualización de la Licencia Colectiva para la portación de armas de fuego;
- XII. Brindar atención y orientación permanente a la Ciudadanía sobre Solicitudes, Queja y Denuncias;



- XIII. Fungir como enlace ante el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y Coadyuvar con el Comisario o Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al Estado de Fuerza Municipal;
- XIV. Fomentar entre la población la Cultura de la Denuncia e Implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- XV. Implementar una estrategia de difusión sobre la actividades del Consejo priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
- XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, alineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
- XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de Convenios de Cooperación, Coordinación y Apoyo con entidades del sector público y privado, así como Universidades y Organizaciones de la Sociedad Civil que Contribuyan a la consecución de los fines de la Seguridad Pública y del Consejo Municipal;
- XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del Municipio relacionado con la Seguridad Pública, la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y la Participación Ciudadana;
- XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal;
- XXI. Las demás que le confieren las Normas Jurídicas aplicables.

SECCIÓN XX COORDINACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

ARTÍCULO 88. La Coordinación del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover los derechos, la equidad e igualdad de género, a través de programas y actividades en el Municipio, además de fomentar las bases y herramientas para evitar la violencia en todas sus formas hacia la mujer.
- II. Desarrollar planes de trabajo en el Municipio en favor de la protección a los derechos de la mujer.
- III. Establecer una coordinación estrecha con los gobiernos federal, estatal y municipal a fin de gestionar y aplicar programas para las mujeres, del Municipio.
- IV. Asesorar, coordinar o canalizar a las dependencias municipales, estatales y federales la problemática que se presente en las mujeres;
- V. Invertir en la creación de espacios públicos que permitan a las niñas y a las adolescentes ejercer su participación de conformidad con la ley aplicable;
- VI. Empezar campañas de información y prevención para evitar el matrimonio antes de los 18 años;
- VII. Las demás facultades establecidas en otras disposiciones legales.

SECCIÓN XXI COORDINACIÓN DE LA UNIDAD U. I. P. P. E., UNIDAD DE TRANSPARENCIA, COMUNICACIÓN SOCIAL Y LOGÍSTICA

ARTÍCULO 89. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (U. I. P. P. E.), Unidad de Transparencia y Logística, es el área administrativa encargada de ejercer las funciones que contiene la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y sus reglamentos, Así mismo establece la Ley de Transparencia y acceso a la información. Tiene a su cargo la revisión de la planeación,



programación, evaluación, presupuesto basado en resultados de las áreas administrativas a efecto de que cumplan, evaluando los avances, alcances y resultados de las metas programadas. Vigilar que las áreas administrativas tengan disponible la información pública de oficio y con la misma mantener actualizada la página web del Municipio, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Tendrá a su cargo lo relativo a la transparencia del H. Ayuntamiento, del Sistema Municipal DIF, así como de IMCUFIDE de Tonanitla.

ARTÍCULO 90. En materia de comunicación social se atenderán las siguientes funciones:

- I. Elaborar y publicar conjuntamente con la Secretaria del Ayuntamiento la Gaceta Municipal;
- II. Difundir las obras y las acciones del gobierno municipal, con apoyo en los medios de comunicación escrita, redes sociales y de comunicación masiva;
- III. Llevar un registro fotográfico de eventos del gobierno municipal.

SECCIÓN XXII

COORDINACIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO, FORESTAL Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 91. La Coordinación de Fomento Agropecuario y Forestal participará en la gestión de los programas federales, estatales, y municipales que beneficien a los productores agropecuarios y forestales; promoverá la agricultura, ganadería y forestación, para el mejor uso del suelo y agua, así como promover la impartición de cursos sobre la materia. Asimismo, tendrá la facultad de aplicar el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

ARTÍCULO 92. El servicio de control canino y felino se prestara en el Municipio de Tonanitla, a través de la Coordinación de Fomento Agropecuario y Forestal, en colaboración con la Coordinación de Protección Civil y el antirrábico más cercano, que cuente con las instalaciones adecuadas para el sacrificio de los animales, así como una debida atención medica veterinaria, además deberá de realizar campañas de esterilización, vacunación y redadas de fauna nociva. Y en caso de que exista una inconformidad en contra de un animal por agresividad podrá capturarlo dependiendo de la gravedad del caso y la persona que manifiesta tal inconformidad deberá levantar acta ante el Oficial Calificador, para el seguimiento correspondiente.

ARTÍCULO 93. Se declara de interés público la protección, conservación, restauración y preservación del medio ambiente y corresponde a la coordinación de Fomento Agropecuario, Forestal y Medio Ambiente, formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, aplicar los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación; así como atender y controlar emergencias y contingencias ambientales, de acuerdo con lo dispuesto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

ARTÍCULO 94. En materia de medio ambiente, esta Coordinación, tiene faculta para:

- I. Asesorar técnicamente en la materia o en su caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.
- II. Asesoría técnica en materia del restablecimiento y prevención del equilibrio del medio ambiente.
- III. Servir de foro para la definición de proyectos y propuestas a la Autoridad.
- IV. Ser receptor de las denuncias ciudadanas sobre el incumplimiento de la legislación del medio ambiente Federal, Estatal y Municipal.
- V. Combatir el deterioro del medio ambiente y la contaminación ambiental.
- VI. Crear programas de protección al medio ambiente de acuerdo con las leyes respectivas.



VII. Vigilar que las autorizaciones de construcción o instalaciones de comercios y servicios, tales como condominios, edificios, fondas y cocinas económicas, clínicas, etc., presenten su estudio de impacto ambiental.

VIII. Establecer las medidas necesarias para salvaguardar, la salud pública, practicar visitas de inspección en establecimientos comerciales, industriales y otros, para prevenir y controlar lo relativo al medio ambiente municipal.

SECCIÓN XXIII BIBLIOTECA MUNICIPAL “Ing. Manuel Alonso”

ARTÍCULO 95. La Biblioteca Municipal, “Ing. Manuel Alonso” es la encargada de administrar, salvaguardar, vigilar y brindar acceso al conocimiento, a la información y al trabajo intelectual a través de una serie de recursos y servicios, facilitando recursos informáticos y orientando a los usuarios para tener un mejor aprendizaje.

SECCIÓN XXIV SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 96. El H. Ayuntamiento de Tonanitla, cuenta con un organismo público descentralizado denominado “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia” (DIF), el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, que coadyuvará con el H. Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos de asistencia social, en los términos del presente bando municipal y de los demás ordenamientos aplicables y la cual presta los servicios de procuraduría de la defensa del menor y la familia, área médica, psicología, trabajo social, nutrición, HORTADIF, dental, entre otras.

SECCIÓN XXV INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TONANITLA (IMCUFIDET)

ARTÍCULO 97. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, es un organismo público descentralizado, que se coordina con las autoridades escolares, estatales y/o las federales, para promover el desarrollo de la cultura física y deportiva en el Municipio, será el enlace permanente entre el H. Ayuntamiento y las instituciones u organizaciones que operen en el Municipio.

ARTÍCULO 98. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte promoverá y fomentará la cultura física y del deporte en todos sus aspectos, elaborando programas en beneficio de los habitantes de éste Municipio, y se rige bajo la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tonanitla.

ARTÍCULO 99. El director tiene la facultad para realizar la administración y llevar un buen funcionamiento de las áreas deportivas del municipio, así mismo deberá difundir los servicios, cuotas, días, horarios, competencias, torneos y demás actividades que se programen, rindiendo un informe trimestral de las actividades realizadas al H. Ayuntamiento y a la Junta Directiva del IMCUFIDET.



**SECCIÓN XXVI
COMITÉS Y CONSEJOS**

ARTÍCULO 100. Para el mejor desarrollo administrativo municipal, en cuanto a sus funciones y mejor desempeño, se integran comités y consejos, siendo los siguientes:

- I. Comité de Transparencia.
- II. Comisión de Mejora Regulatoria Municipal
- III. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- IV. Consejo Municipal de Protección Civil.
- V. Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- VI. Comité de Adquisiciones y Servicios.
- VII. Comité Interno de Obra Pública.
- VIII. Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia
- IX. Comisión Municipal de Límites Territoriales.
- X. Comité Municipal de Prevención y control del Crecimiento Urbano.
- XI. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles.
- XII. Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses.
- XIII. Comisión Municipal de Asuntos Metropolitanos.
- XIV. Comité Municipal para la protección y Vigilancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- XV. Consejo Municipal de Población.
- XVI. Comité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.
- XVII. Comité Municipal de Salud.
- XVIII. Sistema Municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- XIX. Comisión de Honor y Justicia.

Los cuales se conforman y tienen sus atribuciones de conformidad con las leyes aplicables.

**SECCIÓN XXVII
CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 101. El Consejo Municipal de Seguridad Pública se integrara conforme a las bases de los acuerdos que adopte el Consejo Estatal, tomando en cuenta la participación ciudadana, siendo presidente del consejo el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 102. El Consejo Municipal tendrá por objeto:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública del Municipio.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidas tanto por el Consejo Nacional, como el Estatal y el Intermunicipal.

**SECCIÓN XXVIII
COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA .**

ARTÍCULO 103. La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los



elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General, cuando incumplan:

ARTÍCULO 104. La Comisión de Honor y Justicia implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas a los integrantes de las Instituciones Policiales.

I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

II. Con las obligaciones establecidas en la Ley General, esta Ley y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y

III. Con el régimen disciplinario establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 105. - Las Instituciones Policiales establecerán una Comisión de Honor y Justicia, que estará integrada por:

I. Un presidente que tendrá voto de calidad;

II. Un secretario que será el titular del jurídico de la Institución y contará con voz y voto; y

III. Un representante de la unidad operativa de investigación, prevención o reacción según sea el caso.

El presidente y el representante serán designados por el titular de la dependencia.

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 106. Las autoridades auxiliares municipales, ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que les delegue el H. Ayuntamiento y las marcadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes conforme lo establecido en el Bando Municipal.

ARTÍCULO 107. Son autoridades auxiliares en el Municipio las siguientes:

I. Los Delegados Municipales.

II. Los Subdelegados Municipales, en caso de que así sea su conformación; y

III. Los Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 108. Los Delegados y Subdelegados Municipales serán vecinos del Municipio, electos democráticamente en la forma y términos que determine el H. Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quienes no podrán cobrar contribuciones municipales.

CAPÍTULO II CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 109. El Presidente Municipal Constitucional vigilará que se integren y funcionen los Consejos de Participación Ciudadana Municipal, así como vigilar que las elecciones se desarrollen en forma pacífica. El H. Ayuntamiento determinará la representación territorial de cada Consejo de Participación Ciudadana Municipal, con el objeto de organizar, promover y canalizar la participación vecinal en el cumplimiento de los fines del Municipio.



ARTÍCULO 110. La elección será democrática y en el funcionamiento y supervisión de los Consejos de Participación Ciudadana, únicamente podrá intervenir la Autoridad Municipal. Dichos Consejos tendrán las facultades y obligaciones que se determinen La Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las demás que les confieran otras leyes.

TÍTULO CUARTO MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I CONTAMINACIÓN

ARTÍCULO 111. En caso de la existencia de residuos sólidos no peligrosos, deberá llevarse a cabo su recolección con los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias, de tal manera que no se provoque un impacto negativo al medio ambiente, ni se ponga en riesgo la población.

ARTÍCULO 112. Es obligación de las personas no mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, así como entregar sus residuos a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determinen las leyes aplicables.

ARTÍCULO 113. Las personas no deberán realizar actividades de grafiti en las vías y áreas públicas, así como en los inmuebles particulares, públicos y educativos sin la autorización respectiva; pues al dañar la imagen urbana cometen infracción administrativa la cual se sancionara con una multa de 10 a 100 días de del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona, sin menoscabo de que se pueda denunciar penalmente esta conducta ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 114. Todas las personas que se encuentren dentro del Municipio, tienen la facultad y la obligación de denunciar ante las autoridades sanitarias o municipales, a quien por algún medio contamine el ambiente, asimismo es obligación de los habitantes del Municipio de Tonanitla, mantener limpias las banquetas que se encuentren frente a sus casas o comercios, además de mantener limpios sus predios baldíos, que deberán conservar sin basura, piedras, cascajo o hierbas que provoquen insalubridad o mal aspecto, y la basura deberá ser depositada en los camiones de recolección autorizados.

ARTÍCULO 115. El H. Ayuntamiento a través del área respectiva, podrá efectuar la limpieza de los predios y lugares públicos que sean de su competencia, y los particulares tendrán la obligación de mantener sus propiedades en condiciones de limpieza. Cuando los inmuebles privados denoten un deplorable estado y contaminen el medio ambiente, se efectuará la limpieza del predio por parte de la Dirección de Servicios Públicos, Agua Potable, Alcantarillado, Parques, Jardines y Panteones, a costa del propietario.

ARTÍCULO 116. Queda estrictamente prohibido, la quema de llantas u otros materiales contaminantes que afecten las vías públicas y el territorio municipal, aun se realice dentro de los domicilios particulares. En términos generales respecto al medio ambiente se aplicará el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

ARTÍCULO 117. Queda estrictamente prohibido, la utilización de predios como depósito de materiales contaminantes sólidos y/o líquidos que afecten las vías públicas y el territorio municipal, aunque se realice dentro de los domicilios particulares. En términos generales respecto al medio ambiente se aplicará el Código para la Biodiversidad del Estado de México.



ARTÍCULO 118. Queda estrictamente prohibido tirar basura en los caminos comunales dentro del Ejido Municipal y terrenos de la Pequeña Propiedad, aquel que sea sorprendido, será consignado a las autoridades correspondientes y se le aplicara una multa de 100 a 150 SMVZ, y el retiro de dicho material de desecho.

ARTÍCULO 119. La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa, se autorizará de acuerdo con las disposiciones que emita la autoridad municipal; pero en ningún caso deberá invadir la vía pública y/o contaminar el ambiente y solo podrán fijarse en lugares que previamente autorice el H. Ayuntamiento, pero en ningún caso serán permitidos en edificios públicos.

ARTÍCULO 120. Los partidos políticos estarán obligados a retirar su propaganda colocada dentro del territorio municipal al término de la jornada electoral, en un plazo no mayor a 15 días, en caso de incumplimiento se considerará una falta administrativa por afectación a la imagen urbana y se les aplicara una multa de 100 a 500 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona.

CAPÍTULO II PROTECCIÓN A LA FAUNA

ARTÍCULO 121. Se prohíbe que los animales domésticos, sean maltratados, mantenidos en cautiverio o sean motivo de cualquier crueldad innecesaria, que los martirice o moleste y se prohíbe la crianza de perros de pelea, así como promover las peleas de estos animales.

ARTÍCULO 122. Se prohíbe que los animales silvestres, sean cazados, mantenidos en cautiverio o sean motivo de cualquier crueldad innecesaria, que los martirice o moleste. Queda prohibida la venta de los mismos dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 123. Los habitantes del Municipio tienen derecho a poseer mascotas no prohibidas por la ley, cumpliendo con las siguientes obligaciones:

I. Todo propietario, poseedor, encargado o custodio de algún animal tiene la obligación de alimentarlo y vacunarlos oportuna y sistemáticamente, con vacunas oficiales. En caso de que lo abandone o por negligencia propicie su fuga y este cause o propicie daños a terceros, será responsable del animal y de los perjuicios que ocasione y será motivo suficiente para que las autoridades municipales procedan conforme a sus atribuciones.

II. En caso de llevar perros en vía pública deberán controlarlos y hacerse responsable de los mismos y procurar las medidas de seguridad necesarias a fin de evitar daños a terceros y en el caso de que sean agresivos llevarlos con collar, cadena y bozal.

III. Presentar ante las autoridades correspondientes de inmediato al animal agresor, sospechoso de rabia y/o de otras enfermedades contagiosas al hombre, para su observación clínica veterinaria o permitir la captura del mismo, a nivel municipal se deberán entregar a la Coordinación de Fomento Agropecuario, Forestal y Medio Ambiente, quien se encargara de canalizarlos al antirrábico más cercano, con quien tenga convenio de colaboración, para observación médica veterinaria correspondiente.

IV. Permitir la captura de los animales que hayan estado en contacto con animales rabiosos o sospechosos de rabia, los cuales serán canalizados al antirrábico más cercano para su observación y en su caso sacrificio, dependiendo del estado inmunológico en que se encuentren.

V. Presentar ante la Coordinación de Fomento Agropecuario, Forestal y Medio Ambiente, el certificado de vacunación antirrábica del (los) perro (s) o gato (s) de los cuales sea dueño, cuando le sean requeridos por esta.

VI. Es obligación de todo dueño de canino (s) o felino (s) que le ponga en el cuello una placa de identificación con el nombre de la mascota y del propietario quien deberá ser mayor de 18 años.



ARTÍCULO 124. El H. Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Fomento Agropecuario, Forestal y Medio Ambiente, practicará visitas domiciliarias con el objeto de verificar las condiciones sanitarias en las que se encuentren las mascotas, animales de cría o granja que ocasionen problemas, emitan ruidos excesivos, malos olores por acumulación de deyecciones o proliferación de insectos y/o causen daños a la salud pública, para lo cual emitirá las observaciones pertinentes con el objeto de corregir las faltas cometidas a la Ley Protectora de Animales y al presente Bando Municipal; y en su caso se turnara a la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 125. El propietario del animal agresor que lesione a una o más personas será canalizado a la autoridad competente y el animal será sujeto de observación clínica obligatoria en el centro antirrábico correspondiente; los animales deberán ser retenidos para su observación durante un período de diez días, transcurrido este período podrá ser devuelto a su propietario o sacrificado, previo pago de una sanción.

ARTÍCULO 126. La Coordinación de Fomento Agropecuario, Forestal y Medio Ambiente, así como el antirrábico con quien se tenga convenio de colaboración, quedan exentos de responsabilidades sobre la salud de los animales agresores que ingresen a observación clínica.

ARTÍCULO 127. Las personas que obstaculicen la actividad de la captura de perros o gatos en la vía pública, soborne, agrede física o verbalmente a la brigada de captura, serán denunciadas a las autoridades competentes, para que se proceda conforme a derecho.

ARTÍCULO 128. El H. Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Fomento Agropecuario, Forestal y Medio Ambiente, podrá en todo momento llevar a cabo campañas de captura y recolección de caninos y felinos que deambulen libremente en la vía pública para prevenir y evitar focos de enfermedades infectocontagiosas; los propietarios cometen infracción administrativa al dejar que los perros y/o gatos de su propiedad deambulen libremente en la vía pública y tendrán un plazo de veinticuatro horas para solicitar la devolución del animal, siempre y cuando hayan cubierto el pago de la infracción administrativa de 04 a 06 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona; al término del plazo si no son reclamados, serán sacrificados.

ARTÍCULO 129. El procedimiento para la recuperación de los perros o gatos que deambulan en la vía pública y que hayan sido capturados en redada será el siguiente:

- a) Acreditar la propiedad o posesión del animal (cartilla o certificado de vacunación).
- b) En caso necesario vacunar contra la rabia al animal.
- c) Pagar la infracción administrativa señalada en el artículo anterior; y
- d) Llenar y firmar la responsiva correspondiente.

ARTÍCULO 130. Las donaciones voluntarias de perros y gatos así como su esterilización tendrán una cuota de recuperación en especie (clarasol, alcohol, navajas para rasurar, creolina, papel de estraza, toallas anti- bacteriales o jabón líquido y/o en polvo).

ARTÍCULO 131. Se prohíbe que los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales los mantengan permanentemente en áreas públicas, mercados, patios de edificio, vecindades, establecimientos comerciales, escuelas o áreas de uso común, con excepción de aquellos destinados a la seguridad.

ARTÍCULO 132. Todo animal de compañía que sea capturado por segunda vez, no será devuelto a su propietario y se procederá a su sacrificio conforme a lo manifestado en la responsiva correspondiente



firmada por el dueño o poseedor y el certificado de vacunación oficial, no exenta al animal que deambula en la vía pública, de la captura ni de la observación clínica veterinaria, si ataca y/o muerde a una persona.

ARTÍCULO 133. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter Federal y Estatal.

TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 134. El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, quien lo realizará a través de la Dirección de Servicios Públicos, Agua Potable, Alcantarillado, Parques, Jardines y Panteones, para cumplir con su fin, podrá auxiliarse con el Estado, Federación, Municipios vecinos o mediante concesiones a particulares.

ARTÍCULO 135. Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobado por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 136. La prestación del servicio de Agua Potable, Saneamiento, Alcantarillado y Aguas residuales, se realizará a través de la Dirección de Servicios Públicos, Agua Potable, Alcantarillado, Parques, Jardines y Panteones.

ARTÍCULO 137. Es obligación de los particulares solicitar el servicio de agua potable a la Dirección de Servicios Públicos, Agua Potable, Alcantarillado, Parques, Jardines y Panteones y cubrir su pago correspondiente, antes de iniciar cualquier construcción en los predios que carezcan de dicho servicio, de acuerdo a los lineamientos de la Ley del Agua del Estado de México.

ARTÍCULO 138. El cobro de los trabajos y materiales originados por la conexión de toma domiciliaria a la red de distribución del sistema de agua potable y drenaje, serán los estipulados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 139. A la persona que se sorprenda operando cualquier válvula o que por cualquier medio cause daños al sistema o servicio sin autorización de la Dirección de Servicios Públicos, Agua Potable, Alcantarillado, Parques, Jardines y Panteones, se le considerará que comete infracción administrativa y se le impondrá una multa de 50 a 100 días de del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona.

ARTÍCULO 140. Queda estrictamente prohibido conectar bombas de succión y cualquier otra conexión directamente a la red de agua potable o hacer un mal uso de dicha red, en caso de realizarlo se le considerará que comete infracción administrativa y se le impondrá una multa de 100 a 500 días de del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona.

ARTÍCULO 141. El uso irracional, así como desperdiciar y dejar tirar el agua potable se considerará como infracción administrativa y se le impondrá una multa de 2 días de del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona y será obligación de la ciudadanía denunciar estos actos.

ARTÍCULO 142. Las obras necesarias para el servicio de agua potable y drenaje, se realizarán de acuerdo a las necesidades de la población quedando prohibido, la instalación de jaulas en coladeras, alcantarillas y todo aquello que obstruya las actividades propias del mantenimiento del sistema.



ARTÍCULO 143. Para la prestación del servicio de agua potable en pipas, para el uso o consumo humano, cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el particular deberá solicitar su registro ante la Dirección de Servicios Públicos, Agua Potable, Alcantarillado, Parques, Jardines y Panteones, previo pago de los derechos correspondientes en la tesorería municipal.

ARTÍCULO 144. Los habitantes tienen la obligación de no dañar el alumbrado de las plazas, parques, jardines, panteones, áreas deportivas, y vía pública, de lo contrario se le considerará que comete infracción administrativa y se le impondrá una multa como mínimo de 2 a 100 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona, a fin de resarcir el daño ocasionado.

TÍTULO SEXTO DEL BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 145. Son facultades del H. Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

- I. Fomentar y regular la participación ciudadana, en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio.
- II. Impulsar y promover programas cívicos, sociales, culturales y deportivos, destinados al desarrollo integral de los habitantes del Municipio, con el fin de fortalecer la identidad social.
- III. Orientar, facilitar y apoyar la organización social, para la prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo.
- IV. Promover en el Municipio, programas en materia de planificación familiar y nutricional, así como campañas preventivas de salud.
- V. Vigilar que las instancias de salud cuenten con el apoyo necesario para la debida atención médica o asistencial a los habitantes del Municipio.
- VI. Crear programas sociales, culturales y deportivos, destinados al desarrollo integral de los habitantes del Municipio.
- VII. Facilitar de manera conjunta con el Organismo Descentralizado, Sistema Municipal DIF, la orientación jurídica y social a la población más vulnerable, a fin de lograr una sana convivencia familiar y social.
- VIII. Promover el empleo ante las instancias Públicas y Privadas; y
- IX. Fomentar proyectos sustentables.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO.

ARTÍCULO 146. Las personas físicas o jurídicas colectivas, podrán desempeñar las actividades comerciales, industriales, profesionales, de servicios o de cualquier otro tipo, aprobadas por la autoridad municipal mediante la obtención de la autorización, licencia, cédula o permiso expedida por la Dirección de Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos previo pago de los montos que por concepto de derechos generen.

ARTÍCULO 147. Para el desarrollo de actividades comerciales, industriales, de servicio o de cualquier otro tipo, será necesario cumplir de manera previa con los requisitos en materia de protección al ambiente, sanitaria, de seguridad y demás que establezcan las disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables.

ARTÍCULO 148. Las personas que realicen actividades comerciales en general, tienen la obligación de asear debidamente los lugares en que los desarrollen; esta obligación comprende también el exterior de los



mismos en el espacio proporcional que le corresponda, teniendo la obligación de recoger la basura del día y depositarla en los camiones recolectores y atender las medidas de seguridad señaladas por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 149. Para efectos de este bando municipal, se considera licencia de funcionamiento, el documento emitido por la Dirección de Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos y tal licencia es requisito indispensable para que los giros comerciales funcionen dentro del marco legal. La licencia de funcionamiento ha de constar por escrito y es intransferible la cual deberá refrendarse anualmente.

ARTÍCULO 150. Ningún comercio podrán funcionar antes de haber obtenido la autorización, licencia de funcionamiento o permiso respectivo ante la Dirección de Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos para lo cual deberá presentar:

- I. Identificación oficial del solicitante.
- II. Copia de recibo predial o agua del lugar en donde se encuentre el establecimiento.
- III. Croquis de localización.
- IV. Llenado de solicitud de inscripción al padrón de actividades comerciales.
- V. Realizar el pago correspondiente de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios y el presente Bando.
- VI. Obtener visto bueno, trámite que se realizará ante la Dirección de Protección Civil y Bomberos, y del cual se deberá de pagar de conformidad al artículo 65 fracción V del presente Bando.

ARTÍCULO 151. En el caso de que se solicite la licencia de funcionamiento de un establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato o al copeo deberán cumplir con el dictamen de factibilidad emitido por la Secretaría de Salud a través del Consejo Rector de impacto Sanitario, así como el dictamen de viabilidad de mediano o alto riesgo emitido por la Dirección General de Protección Civil, de acuerdo con lo señalado en el libro segundo del Código Administrativo del Estado de México

ARTÍCULO 152 Para la expedición de licencias de funcionamiento, autorizaciones y permisos, la Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos, deberán de observar y verificar que se cumplan con las observaciones que en cada caso deban emitir las áreas de Dirección de Protección Civil y Bomberos, Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Dirección de Servicios Públicos, Agua Potable, Alcantarillado, Parques, Jardines y Panteones y en general todas aquellas que se relacionen con la actividad que se vaya a realizar, para evitar que se afecte a la comunidad. Lo anterior, de conformidad con las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos aplicables al caso.

Tipo de establecimiento	Horario
I.- Bonetería, boutique, cerrajería, decoraciones, dulcería, estética, materias primas, mercerías, paletterías, papelerías, tienda de deportes, tienda de regalos, vulcanizadora, café internet, carnicería, consultorios, rosticerías, tortillas de comal, cremería, material eléctrico, panaderías, pastelerías, servicio eléctrico, jugueterías, misceláneas.	8:00 hr. a 22:00 hrs.
II.- Distribuidor de agua, distribuidora de huevo, jarcería/productos de limpieza, forrajería, pollerías, tortillerías, laboratorios, purificadora de agua, vidriería, tianguis, lecherías, taller de bicicletas, juegos electromecánicos con monedas y/o fichas.	8:00 hr. a 18:00 hrs.



III.- Electrónica y reparación, foto estudio, lavandería, zapatería, tiendas de artesanías, verdulería, almacén de muebles, ópticas, bordados, herrería, mofles, muebles de acero, taller mecánico, hojalatería, maderería, tienda de pinturas, distribuidor de gas, recicladora, desperdicios industriales, tlapalería, tornillería, ferretería, refaccionaria, fruterías, recauderías.	8:00 hrs. a 20:00 hrs.
IV.- Molino, elaboración de quesos, farmacias, sanatorios, funerarias, clínicas y servicios de grúas.	24 hrs.
V.- Taquerías y expendios de hamburguesas, billares, pizzerías	9:00 hrs. a 23:30 hrs.
VI.- Telefonía, fondas, restaurantes, venta y/o renta de discos compactos o películas y todos los establecimientos no considerados en las fracciones anteriores.	8:00 hrs. a 21:00 hrs.

ARTÍCULO 153. La autorización, licencia de funcionamiento o permiso que otorgue la autoridad municipal permite el derecho de ejercer la actividad, para la que fue concedida, en la forma y términos expresos en el documento y tendrá validez durante el año calendario en el que se expida.

ARTÍCULO 154. Por la expedición o refrendo anual de licencia para vender bebidas alcohólicas al público se pagaran los derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, los no contemplados en dicho código será de acuerdo a lo aprobado por el H. Ayuntamiento.

Números del valor diario de la Unidad de Medida
y Actualización vigente de la zona

Tipo de Establecimiento	Expedición	Refrendo
I.- Bonetería, boutique, cerrajería, decoraciones, distribuidor de agua, distribuidora de huevo, dulcería, electrónica y reparación, estética, forrajearía, foto estudio, jarcería/productos de limpieza, lavandería, materias primas, mercerías, palerías, papelerías, pollerías, rosticerías, taller de bicicletas, tienda de deportes, tienda de regalos, zapatería, tiendas de artesanías, tortillas de comal, jugueterías, lecherías, verdulería, frutería, recauderías, renta de discos compactos o Películas.	5	4
II.- Pizzerías, molinos y tortillería industrial, vulcanizadora, café internet.	6	5
III.- Almacén de muebles, carnicería, consultorios, cremería, elaboración de quesos, farmacias, laboratorios, material eléctrico, ópticas, panaderías, pastelerías, purificadora de agua, servicio eléctrico, telefonía, vidriería, fondas, loncherías, torterías, taquerías, expendios de hamburguesas, asesorías y consultorías.	8	7
IV.- Bordados, herrería, mofles, muebles de acero, taller mecánico y eléctrico.	10	9
V.- Hojalatería, maderería, tienda de pinturas.	13	12
VI.- Distribuidor de gas, recicladora, desperdicios industriales.	15	14
VII.- Tlapalería, tornillería, ferretería, refaccionaria, sanatorios, funerarias, clínicas y servicios de grúas.	28	27



ARTÍCULO 155. El refrendo de la licencia de funcionamiento, permiso o autorización se deberá realizar durante los tres primeros meses del año, los cuales deberán ser ejercidos por el titular de los mismos.

ARTÍCULO 156. Se requiere licencia de funcionamiento, permiso o autorización de la Dirección de Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos, para:

I. La colocación de anuncios de publicidad espectaculares en o con vista a la vía pública, o en las azoteas de las edificaciones. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios y deberá contar con autorización de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, los anuncios deberán preservar el medio ambiente, armonizar con la imagen urbana de la zona, no afectar el libre tránsito y garantizar la seguridad de los ciudadanos, la expedición de la licencia será de acuerdo al Código Financiero del Estado de México.

II. Los anuncios comerciales autorizados, deberán ser escritos en español, de acuerdo a las reglas gramaticales del idioma; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes.

ARTÍCULO 157. Solo por acuerdo del H. Ayuntamiento se podrá conceder licencia de funcionamiento, para el establecimiento de restaurantes-bar, cantinas, bares, pulquerías, salones de fiesta con pistas de baile, video bares, discotecas, centros comerciales, supermercados, funerarias, depósitos de vehículos chatarra o chocados, asfaltadora, tabiquerías, vinaterías, depósito de desechos reciclables y a los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botellas cerradas, por ningún motivo permitirán el consumo de las mismas en el interior y exterior de dicho lugar; dicho acuerdo señalará el monto de la licencia y en su caso el monto del refrendo.

ARTÍCULO 158. No se expedirán autorizaciones de funcionamiento para la vía pública, relativas a la comercialización de bebidas alcohólicas en puestos temporales o semifijos.

ARTÍCULO 159. Es obligación para el titular de toda licencia de funcionamiento, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal, a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea necesario, sujetándose a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 160. Las tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, vinaterías y comercios tienen prohibida la venta de bebidas alcohólicas, cigarros, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes tóxicos, a menores de edad, así también queda prohibida la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos; serán clausuradas cuando se encuentren infringiendo esta disposición, asimismo aquellas que alberguen a gente ingiriendo bebidas embriagantes dentro y frente a los establecimientos, y solo podrán vender bebidas alcohólicas los establecimientos que así lo señale en la licencia en la cual se especificara lo permitido.

ARTÍCULO 161. Las autorizaciones para bailes públicos serán otorgadas por el Secretario del H. Ayuntamiento, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos quienes determinarán el horario más conveniente, previo pago de los derechos en la tesorería municipal y exigirán que coloquen sanitarios portátiles. El usuario por ninguna razón podrá permanecer dentro del lugar del evento después de haberse concluido el mismo. Por ningún motivo el acceso o estancia en estos lugares podrá ser condicionado al consumo de bebidas alcohólicas, de la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas embotelladas, ni podrá restringirse la asignación de mesas por la misma causa. Obligadamente, esta disposición deberá fijarse en lugares visibles al público dentro del lugar, así mismo deberán dejar desalojada de toda estructura y limpiar el área autorizada, conservando el orden y seguridad de los participantes.



ARTÍCULO 162. Queda prohibido vender bebidas alcohólicas los días 1º de Mayo, 15 y 16 de Septiembre, 20 de Noviembre y 3 de Diciembre; y el día en que se rinda el informe del Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, de las 20:00 horas del día anterior y dos horas después de concluido éste; así como el día en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales y municipales de las 20:00 horas del día anterior y las 24:00 horas del día de la elección.

ARTÍCULO 163. Queda prohibido utilizar las entradas y casas habitación para la venta de bebidas alcohólicas, estupefacientes y comercio en general, salvo previa autorización otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos, en caso de realizarlo se clausurará y además deberán de pagar la falta administrativa consistente en 5 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona con independencia de los pagos que debe realizar para su regulación.

ARTÍCULO 164. La Dirección de Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos en todo tiempo, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión y clausura de las actividades comerciales que realizan los particulares y, en su caso la cancelación de licencias, permisos o autorizaciones otorgadas, para lo cual previamente a la clausura, notificará a los particulares para su regularización.

ARTÍCULO 165. La Comisaria de Seguridad Ciudadana y Vialidad Municipal y la Dirección de Protección Civil y Bomberos, están facultadas, para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad.

ARTÍCULO 166. Las personas físicas o morales que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de Agua Potable, tendrá la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización, instalados por el particular y supervisados por la Dirección de Servicios Públicos, Agua Potable, Alcantarillado, Parques, Jardines y Panteones y deberán pagar de acuerdo con la cantidad de líquido empleado.

ARTÍCULO 167. Al comercio establecido el municipio otorgara el servicio de recolección de basura, debiendo pagar previamente en la Tesorería Municipal en forma mensual un del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona, siendo obligatorio dicho pago.

ARTÍCULO 168. Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2 metros, en todos los casos serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos a la autorización de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a efecto de preservar la imagen urbana.

ARTÍCULO 169. La colocación e instalación de publicidad, propaganda para eventos populares y de carácter comercial dentro del municipio deberá pagar un permiso de acuerdo al código financiero del Estado de México, siendo obligatorio dicho pago. Y así mismo se sancionará a quien se sorprenda colocando propaganda sin la autorización previa como lo indica el artículo 201 del presente bando municipal.

ARTÍCULO 170. Los comercios no podrán ejercer su actividad comercial u obstruir banquetas y vía pública como anexo del negocio o para el desempeño de cualquier otro giro, de realizarse se considerara que comete falta administrativa la cual será sancionada de diez a treinta del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona y en caso de reincidencia se retirara con apoyo de Seguridad Pública.



ARTÍCULO 171. Queda estrictamente prohibido la instalación de establecimientos con máquinas de videojuegos o similares. Se impondrá una multa de 20 a 30 días de UMAV, y se dará parte a la autoridad competente para su retiro.

TÍTULO OCTAVO DEL COMERCIOS EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 172 Se requiere permiso o autorización de la Dirección de Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos, para:

I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los establecimientos o en sus áreas de afluencia, tianguis o comercios en bienes de dominio público y uso común, los particulares que ejerzan esta actividad podrán organizarse y deberán de cumplir con sus pagos ante la autoridad municipal.

II. Por razones de temporada o periodo festivo, previa autorización del H. Ayuntamiento, se facultará a la Dirección de Administración y Reglamentos, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en vía pública, previo pago de sus derechos; y

III. Los comerciantes ubicados en la vía pública deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el Reglamento para Tianguistas y Comerciantes en la Vía Pública, expedido por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 173. La Dirección de Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos tiene la facultad de autorizar la práctica del comercio semifijo y móvil, asimismo cuando este tipo de comercio se ejerza en la vía pública, lo hará con la autorización correspondiente y por tiempo determinado, pudiendo en ambos casos reubicarlo, previo estudio correspondiente y de acuerdo a las necesidades de los habitantes de cada comunidad.

ARTÍCULO 174. Los propietarios o encargados de establos, caballerizas, pocilgas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, o cualquier otro local o sitio destinado al alojamiento de animales están obligados a transportar diariamente el estiércol y demás residuos sólidos producidos; en contenedores debidamente cerrados a los sitios en los cuales sean aprovechados, tratados o confinados de conformidad con las disposiciones aplicables al Código para la Biodiversidad del Estado de México, además de cumplir con las medidas de higiene establecidas por la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 175. Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para comercializar al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente le señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas, estupefacientes de ningún tipo y deberá cumplir con la reglamentación en materia de salud e higiene federal, estatal o municipal, según sea el caso.

ARTÍCULO 176. La Dirección de Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio Municipal, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten, cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación vigente..

ARTÍCULO 177. Para el control y reordenamiento del comercio semifijo y móvil, la Dirección de Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos expedirá conforme a los padrones correspondientes, una identificación personal a cada comerciante en la que se asentará su nombre, tipo de comercio, la superficie de cada puesto y su vigencia, misma que será intransferible, la cual se entregara una vez realizado el pago correspondiente.



ARTÍCULO 178. Será responsabilidad de los comerciantes, semifijo y móvil, mantener limpia el área donde ejecuten su actividad, así como respetar las áreas públicas y evitar el daño a terceros en el momento de realizar su trabajo y asimismo al terminar su actividad tienen la obligación de dejar completamente limpio y libre el espacio ocupado en su comercio. En caso contrario será aplicada la sanción correspondiente de acuerdo a lo que establece el código financiero del Estado de México

ARTÍCULO 179. Sólo podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la normatividad estatal.

I. Se prohíbe a los particulares y empresas:

- a) La fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación.
- b) El confinamiento, almacenamiento y/o producción en la cabecera municipal, y en el área destinada como urbana.
- c) La venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, mercados así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población.

II. Para la quema de fuegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras, se deberá contar con la carta de seguridad otorgada por el Secretario del H. Ayuntamiento, con la supervisión y visto bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, y se realizarán por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional, a quienes la autoridad municipal podrá requerirles en todo momento la exhibición de tal registro o documento que lo acredite. El incumplimiento de lo señalado, será sancionado en primer término por la autoridad municipal, sin perjuicio de hacer del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional, para que proceda conforme su competencia y ejecución de las leyes en la materia y se aplicara la sanción correspondiente de acuerdo a la Ley en la materia.

TÍTULO NOVENO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 180. Para la prestación de servicio público de taxi, combis, y transporte público en general con base fija, estos se sujetarán a la normatividad, solicitando el permiso correspondiente al H. Ayuntamiento para la prestación del servicio:

I. Los espacios que han de otorgarse para la base de taxis se sujetarán al estudio de vialidad, impacto urbano y medio ambiente.

II. Los espacios asignados para la base de taxis, no excederá de tres lugares y quedaran ubicados en un solo lado de la acera, por lo que todo propietario de línea de taxis tiene la obligación de contar con un espacio privado habilitado como base o lanzadera de sus unidades y los elementos de la Comisaria de Seguridad Ciudadana y Vialidad Municipal, estarán facultados para retirar estas unidades, cuando estén ocupando más de tres lugares y remitirlos a la Oficialía Calificadora a efecto de que pague su falta administrativa de 10 a 50 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona.

III. Asimismo la prestación del servicio de taxi o colectivo se sujetara a la normatividad de la Secretaria de Transporte del Estado de México.

ARTÍCULO 181. Todo propietario de líneas de autobuses, microbuses, combis, taxis, bici taxis y moto taxis, deberá conservar sin basura y en buen estado las terminales o sitios, asimismo queda estrictamente prohibido hacer maniobras de mecánica y lavado, **necesidades fisiológicas y actos inmorales** así como ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes y demás actividades que alteren el orden público, de realizarlo se considerará falta administrativa y se sancionará de dos a cinco días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona.



ARTÍCULO 182. Para la instalación de base fija del servicio de taxis, combis o camiones de servicio local urbano y sub-urbano, se establecerá por el H. Ayuntamiento de manera conjunta con la Delegación Regional de Transporte correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO DE LA VIALIDAD

ARTÍCULO 183. En relación a los vehículos estacionados en la vía pública, el Oficial Calificador, citara al propietario o poseedor del vehículo, requiriéndole lo retire en un término de veinticuatro horas, en caso de omisión o reincidencia, se sancionara de conformidad a este Bando Municipal.

ARTÍCULO 184. El servicio de vialidad que presten los elementos en la esfera de su competencia, mantendrá una adecuada forma de control vial, señalización, regularización y vigilancia de la vialidad vehicular y peatonal en las vías públicas.

ARTÍCULO 185. Para el debido cumplimiento de los anteriores artículos, se observará lo siguiente:

I. La vialidad en el Circuito será de un solo sentido sobre la calle 1° de septiembre con dirección inicial de la Avenida 16 de septiembre hacia la calle 30 de julio; y la calle 30 de julio con dirección inicial de la calle 1° de septiembre hacia la calle 29 de diciembre; la calle 29 de diciembre con dirección inicial de la calle 30 de julio hacia la Avenida 29 de diciembre; la calle 29 de diciembre con dirección inicial de la Avenida 30 de julio hacia la calle 2 de abril; la calle 2 de abril con dirección inicial de la calle 29 de diciembre hacia la calle 1° de junio; la calle 1° de junio con dirección inicial de la calle 2 de abril hacia la calle 1° de septiembre. Comprendiendo así el circuito las calles 1° de septiembre, 30 de julio, 29 de diciembre, 2 de abril y 1° de junio, en las cuales queda prohibido estacionar vehículos. Es de aclararse que la calle continuación dos de abril del tramo que corresponde de la calle 1° de Junio a la calle 27 de marzo es de doble sentido.

II. Queda determinado el circuito señalado en la fracción anterior, como el autorizado para la circulación del Transporte Colectivo de pasajeros (combis, urbanos, autobuses) y de carga, quienes deberán de respetar el sentido de la vialidad de dicho circuito, por lo que no podrán utilizar para la vialidad calles alternas al circuito, salvo el transporte comercial que ingresa a los diferentes establecimientos comerciales del Municipio, debiendo respetar el sentido de la vialidad.

III. Queda habilitada la avenida 20 de noviembre en su tramo de la calle 10 de abril a la calle 16 de septiembre en sentido oriente poniente.

IV. El cuerpo de seguridad pública municipal tendrá la facultad de retirar los vehículos estacionados en las avenidas y calles principales, cuando obstruyan la libre vialidad vehicular, específicamente sobre las avenidas 20 de Noviembre, 15 de Septiembre, 16 de Septiembre, y las calles 1° de Septiembre, 22 de Diciembre, 2 de Abril, 1° de Junio, 12 de Octubre, 18 de Octubre, 29 de Diciembre y 30 de Julio; así como la prohibición para cerrar cualquiera de éstas y todas las demás calles y avenidas para algún evento particular, salvo el permiso otorgado por escrito, por el Secretario del H. Ayuntamiento; con el pago correspondiente de derechos.

V. Cuando se deje estacionado algún vehículo por más de 24 horas, causando perjuicio a terceros; se obstruya el libre tránsito de las vialidades sean primarias o secundarias, y sin que sea removido por el propietario, se considerará infracción administrativa y se sancionará de cinco a diez del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona.

VI. Igualmente no se permitirá la circulación del transporte de carga, sea público o particular que no cuenten con lona correspondiente y derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública así como aquéllos que ostensiblemente arrojen o desprendan residuos que por su propia naturaleza afecten o contaminen las vías de comunicación o que obstruyan las alcantarillas y drenaje, por lo que en su



caso se considerará infracción administrativa y se sancionará de 10 a 25 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona.

ARTÍCULO 186. Queda prohibido en materia de vialidad:

- I. Estacionar todo tipo de vehículos en la acera de la plaza principal.
- II. Entorpecer la libre vialidad de desfiles cívicos y cortejos fúnebres.
- III. Violar las señales o indicaciones de vialidad de los elementos de la Comisaria de Seguridad Ciudadana y Vialidad Municipal y/o voluntarios de seguridad vial autorizados por la citada Dirección.
- IV. Circular en sentido contrario de acuerdo a la vialidad establecida en el artículo que antecede
- V. Entorpecer la libre vialidad en áreas destinadas a peatones.
- VI. Impedir la visibilidad de la dirección de la vialidad.
- VII. Obstaculizar las banquetas impidiendo o entorpeciendo la libre vialidad de los peatones y el desplazamiento de personas con capacidades diferentes.
- VIII. Queda prohibido en materia de vialidad y se sancionara con una multa de 10 a 30 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes:

- a) Conducir motocicletas en el Municipio, sin portar placa de circulación o permiso vigente expedido por la autoridad competente; o bien, sin los aditamentos de seguridad;
- b) Los conductores de vehículos automotores, en estado de ebriedad, serán remitidos de inmediato al Oficial Calificador competente, según lo dispone el artículo 37 del Reglamento de Tránsito Metropolitano del Estado de México; dándose aviso a la Secretaría de Transporte de la entidad para que proceda a la suspensión de la licencia de conducir, independientemente de la falta administrativa cometida;
- c) Llevar a cabo el lavado de vehículos de transporte en general, así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;
- d) Estacionar vehículos de carga, de pasajeros o remolques en vías principales, en zonas habitacionales o que afecten a terceros;
- e) A los conductores de vehículos automotores y motociclistas que circulen en sentido contrario de acuerdo a la vialidad establecida en el Artículo anterior;
- f) A los conductores de vehículos de transporte colectivo de pasajeros (combis, urbanos, y autobuses) que circulen con letreros y pasaje por las calles alternas al circuito señalado en el artículo que antecede;
- g) A los conductores de los vehículos automotores y motociclistas que falten a los señalamientos de vialidad.

ARTÍCULO 187. Siendo conductor de un transporte de servicio particular o público, debe respetar la velocidad permitida dentro de la población, unidad habitacional, o colonia que será de 30 kilómetros por hora. En zona escolar, peatonal, centro de salud y oficinas públicas la velocidad máxima permitida será de 20 kilómetros por hora. Y en vías primarias se permitirá una velocidad de hasta 40 kilómetros por hora. Así mismo deberá respetar las indicaciones por desviación de vialidades a juicio de la Comisaria de Seguridad Ciudadana y Vialidad Municipal, o cuando las circunstancias así lo requieran, en caso de no respetarlo se considerará infracción administrativa y se sancionará de 5 a 50 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona. El límite de velocidad permitido en la avenida interconexión al circuito exterior mexiquense, será de 70 km/h, de acuerdo a los señalamientos, que se encuentra en dicha avenida.



**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**

ARTÍCULO 188. El H. Ayuntamiento proporcionará, a todas y cada una de las escuelas en sus diferentes niveles, la ayuda de acuerdo al alcance presupuestal, así como también asesoría técnica para la realización de obras en beneficio de la población estudiantil.

ARTÍCULO 189. El H. Ayuntamiento se compromete a apoyar a la educación prestando el servicio de la Biblioteca Municipal “ Ing. Manuel Alonso”, la cual es la encargada de brindar acceso al conocimiento, a la información y al trabajo intelectual a través de una serie de recursos y servicios, facilitando recursos informáticos y prestación de servicios entre los que se encuentran:

- a. Acceso a Internet
- b. Libros Electrónicos y Físicos
- c. Ludoteca
- d. Galería
- e. Impartición de diversos Talleres
- f. Auditorio

ARTÍCULO 190. Queda prohibido que a los alumnos de las diferentes instituciones educativas, se les maltrate de palabra, acción o discriminación por raza, religión, sexo, preferencias sexuales o capacidades diferentes. A los maestros que incurran en este supuesto se les consignará ante las autoridades educativas y/o remitir el asunto ante la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 191. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, Cultural y Eventos Cívicos, impulsará las actividades de difusión y fomento cultural así como las de educación artística, manteniendo en forma coordinada los enlaces entre el gobierno federal y estatal.

ARTÍCULO 192. Es obligación del personal docente, Sociedades de Padres de Familia y población estudiantil, participar en los diferentes actos cívicos, sociales y culturales que el H. Ayuntamiento convoque.

ARTÍCULO 193. El H. Ayuntamiento regulará las diferentes actividades deportivas en general que se efectúen en el Municipio, a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tonanitla.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.**

**CAPITULO I
RESTRICCIONES**

ARTÍCULO 194. Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del municipio:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas, así como inhalar cemento o cualquier sustancia toxica, ya sea por vía oral, nasal, intravenosa o intramuscular, en la vía pública, igualmente se considera dentro de esta prohibición las personas que se encuentren en tal supuesto y a bordo de un vehículo, cuando el vehículo se encuentre en la vía pública.
- II. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública, romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización municipal.
- III. Alterar el orden público.
- IV. Realizar sus necesidades fisiológicas y/o actos inmorales en la vía pública y en lugares de uso común.



V. Tener hornos de silo, que sean molestos, nocivos e insalubres para la población del Municipio, en zona urbana.

VI. El H. Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier clase, con base a las leyes de la materia y podrá retirar, despegar o quitar a costa de quien la hubiera colocado. Los partidos políticos que lo contravengan serán apercibidos para que en un término de 24 horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos, y se considerará falta administrativa y se sancionará de 100 a 500 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes, en el caso de ser omisos, será retirada por la Dirección de Servicios Públicos, Agua Potable, Alcantarillado, Parques, Jardines y Panteones a costa del que incumpla con independencia del pago de la falta administrativa.

VII. Colocar mantas de propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo, que invadan la vía pública, que cubran fachadas de edificios públicos o que impidan la visibilidad de los cruceros, salvo los casos autorizados por el H. Ayuntamiento.

VIII. Operar vehículos de servicio público y particular sin licencia y por menores de edad.

IX. Estacionar su vehículo automotor en vías locales de zonas habitacionales, de modo que afecte la tranquilidad, el orden y la convivencia familiar de los vecinos y habitantes del lugar; conducir vehículos en estado inconveniente, el estacionamiento de vehículos de transporte de carga mayores de 3 toneladas, así como de camiones de carga y pasajeros en ambas aceras, y la realización de maniobras, reparación y mantenimiento de los mismos.

X. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solvente, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población.

XI. Los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales caninos o felinos tienen prohibido:

- a) Incitar a los animales a la agresión.
- b) Permitir que defequen en la vía pública sin recoger los desechos.
- c) Fomentar, intervenir, precisar y/o participar en peleas de perros.
- d) Ocultar o negarse a presentar animales para su observación clínica veterinaria ante el centro antirrábico, cuando así se requiera.
- e) Entorpecer, obstaculizar o impedir las actividades del personal encargado de la captura de caninos en la vía pública; y
- f) Permitir que sus animales deambulen libremente en la vía pública.

XII. Deteriorar el medio ambiente del Municipio, ya sea con residuos sólidos, líquidos, gaseosos, abrasivos o tóxicos, incluso aquellos que causen contaminación auditiva; y

XIII. Hacer uso indebido de los servicios de seguridad pública y de asistencia social (aportando datos falsos).

CAPÍTULO II MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVENTIVAS

ARTÍCULO 195. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales, ordenadas por las autoridades administrativas municipales competentes, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

ARTÍCULO 196. Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las Leyes, Bando Municipal y Reglamentos o Planes, por carecer de autorización, licencia o permiso, o que se realicen en contravención a las condiciones de éstos últimos, los órganos de la administración municipal competentes podrán aplicar las siguientes medidas.

I. Suspensión de la actividad, temporal, parcial o total de la construcción, instalación, explotación de obra o la prestación de servicios.

II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios.



- III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.
- IV. Desocupación total o parcial de inmuebles.
- V. Demolición parcial o total de inmuebles.
- VI. Retiro de materiales de construcción.
- VII. Evacuación de zonas.
- VIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

ARTÍCULO 197. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio, para el desahogo de la garantía de audiencia; asimismo poner a disposición de la autoridad competente, los bienes sujetos de retiro.

CAPÍTULO III MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 198. La autoridad administrativa municipal para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de las siguientes medidas de apremio y disciplinarias.

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación.
- III. Multa de 10 a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes. Si el infractor fuese jornalero, obrero, o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
- IV. Remisión de las unidades con mercancías, materiales y substancias a los depósitos correspondientes.
- V. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación, si no tiene injerencia en los hechos.
- VI. Auxilio de la fuerza pública.
- VII. Remitir al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constituidos de delito; y
- VIII. Las demás que establece la legislación aplicable. Para los efectos de dar cumplimiento al presente artículo será con la intervención o conocimiento del Oficial Calificador.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 199. Se considera infracción administrativa toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en ordenamientos vigentes, en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general y Planes de Desarrollo, que emita el H. Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 200. Las infracciones cometidas por menores de edad, serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de las autoridades competentes.



**CAPÍTULO V
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 201. Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando Municipal, Leyes, Reglamentos, Acuerdos y disposiciones de carácter general, serán sancionadas o dictadas por el Oficial Calificador; atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancia en que se cometan, son:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación.
- III. Multa.
- IV. Presentación ante la autoridad competente por medio del auxilio de la fuerza pública, al hacer omisión de tres citatorios.
- V. Levantamiento de bienes u objetos que obstruyan la vía pública.
- VI. Arresto hasta por 36 horas; y
- VII. Trabajo comunitario.

Tales sanciones se aplicaran por infracción administrativa con independencia de la sanción que le corresponda de acuerdo al procedimiento administrativo que realice la autoridad administrativa correspondiente, del cual podrá desprenderse la remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, o bebidas alcohólicas, a los depósitos correspondientes; clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones, construcciones, obras y servicios o de actividades conexas; revocación o cancelación de las autorizaciones, concesión, licencias o permisos; intervención de la actividad, cuando esta se refiera a uso de suelo; demolición total o parcial de construcciones, de acuerdo a la ley en la materia y por la autoridad competente, previa orden fundada y motivada. Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones de este artículo.

ARTÍCULO 202 Para la aplicación de las faltas administrativas, al presente Bando Municipal se tomara como base del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona que corresponda al Municipio de Tonanitla, considerando:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Los antecedentes, las condiciones sociales y económicas del infractor.
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de la obligación, si lo hubiere.
- IV. Los daños o perjuicios ocasionados con la infracción administrativa.
- V. La reincidencia si la hubiere.

ARTÍCULO 203. Se impondrá una falta administrativa de 5 a 20 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:

- I. No mantenga limpio el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, previa notificación de la autoridad; así como lo contemplado en el artículo 21 fracciones XXI y XXII del presente Bando Municipal.
- II. Haga uso irracional de los servicios públicos municipales, tratándose de Establecimientos comerciales independientemente de la aplicación de la multa por infracción administrativa, se procederá a su clausura.
- III. Omita reparar oportunamente las fugas de agua potable, que se presenten en los inmuebles de su propiedad.
- IV. Haga caso omiso de reparar flotadores instalados dentro de los tinacos de agua potable, y como consecuencia de ello exista desperdicio de agua.
- V. Al que haga uso indebido o alteración en forma o color del topónimo municipal, en términos del presente Bando Municipal.



ARTÍCULO 204. Queda estrictamente prohibido hacer bajadas de corriente o instalaciones en casa habitación, por parte cualquier ciudadano o el personal de servicios públicos, en el momento en el que se le sorprenda deberá pagar una multa de 30 a 50 días de SMV.

ARTÍCULO 205. Se impondrá multa de 10 a 30 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes a quien:

I. Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público, de uso común, predios baldíos, o en otros lugares no autorizados; a quien, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares no autorizados abandone, deposite, tire basura o desechos en los lugares a que se refiere esta fracción.

II. Al conductor de un vehículo que no dé preferencia en los cruceros al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores de edad, personas adultas mayores y personas con capacidades diferentes.

III. Asimismo, al conductor que no dé observancia a lo establecido en el artículo 175 y 176, así como las medidas de seguridad, manejando con precaución para evitar accidentes.

IV. Siendo conductor de un transporte de servicio público, no mantenga aseada su unidad y/o carezca de depósito de basura en la misma.

V. Estacione cualquier vehículo en andador, plaza pública, jardín, camellón, y en general, en cualquier lugar prohibido, obstruyendo el libre tránsito, pudiendo proceder la autoridad municipal a retirarlo con cargo al infractor, misma multa deberán pagar los que abandonen vehículos chatarra.

VI. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública; también se considera la misma sanción a las personas que se encuentren bajo los efectos de las sustancias nocivas para la salud y al momento de su revisión se le encuentre cualquier sustancia que dañe la salud del mismo.

VII. Se localice inhalando o consumiendo sustancias nocivas para la salud (psicotrópicos, enervantes, estupefacientes entre otros), o cualquier sustancia volátil en la vía pública, o consumiendo tóxicos vía oral, intramuscular o intravenosa.

VIII. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público o de uso común; y

IX. Lastime o de malos tratos a los animales, aun siendo de su propiedad.

ARTÍCULO 206. Se impondrá multa de 10 a 150 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes:

I. A los conductores de vehículos que circulen o estacionen sus unidades en el aparcamiento de la isla en la zona escolar, salvo para el ascenso y descenso de escolares, y

II. Los operadores y/o razón social que en sus unidades de distribución de gas natural, gas L.P. y demás productos químicos, inflamables, materiales peligrosos y sustancias químicas que no cuenten con el material mínimo de seguridad como son: botiquín, extinguidor, calzas, maso de goma, estacas, rombos, banderolas, caballete, mata chispas, llantas no renovadas y lisas, válvulas de seguridad, escape al frente y luces de emergencia. Por la ausencia de los anteriores aditivos de seguridad y prevención se impondrá 10 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes por cada elemento faltante.

ARTÍCULO 207. Se impondrá multa de 10 a 30 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes a quien:

I. Ingiera bebidas alcohólicas incluyendo aquellas consideradas como de moderación, en la vía pública, multa que se impondrá inclusive a las personas que se encuentren a bordo de cualquier vehículo.

II. Se encuentre en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública.

III. Venda bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se llevan a cabo elecciones federales, estatales, municipales, delegados, subdelegados y consejos de participación ciudadana, ordinarias y extraordinarias.

IV. Venda o suministre bebidas alcohólicas en instalaciones recreativas, deportivas, y donde se realicen festejos populares o tradicionales.



V. Destruya o tale árboles plantados en la vía pública, parques, jardines, o bienes del dominio público y propiedad privada. En este caso, además de la multa, se remitirá a las autoridades competentes quienes determinaran las sanciones que establezcan las leyes en la materia, y el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que se determine, en un plazo no mayor a cinco días naturales de acuerdo al Código para la Biodiversidad.

VI. Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera.

VII. Venda productos o preste servicios clandestinamente, en días u horas no permitidos.

VIII. Fabrique, almacene o compre para venta a terceros, artículos pirotécnicos dentro del municipio, con excepción de aquellas personas físicas o jurídico colectivas o empresas que tengan autorización expedida por la secretaría de la defensa nacional y por el gobierno del estado, en términos de la ley federal de armas de fuego y explosivos, y del ordenamiento jurídico estatal.

IX. Al propietario o poseedor de los predios que se surtan de agua potable de las redes municipales, que desperdicien el vital líquido en forma irracional o de riego, en usos que no sean justificados o aquel que haga uso industrial o comercial, sin la autorización de la Dirección de Servicios Públicos, Agua Potable, Alcantarillado, Parques, Jardines y Panteones, sin el pago respectivo, misma sanción para los que no hayan pagado sus conexiones de drenaje y/o agua potable, además de cubrir el costo de instalación de las mismas así como los gastos de consumo de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

X. Pegue anuncios en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización de los propietarios o del H. Ayuntamiento.

XI. Realice alboroto o actos que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas, a excepción de cuando se ejerza el legítimo ejercicio de expresión de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XII. A los tianguistas que se sujeten de las jardineras, postes de luz, arboles, lámparas y/o bienes públicos; y/o que no retiren cualquier tipo de estructura utilizada al término de su actividad comercial.

XIII. A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier índole que infrinja el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

XIV. Solicitar vía telefónica o cualquier otro medio los servicios de la Comisaria de Seguridad, Ciudadana y Vialidad Municipal, Seguridad Vial, Protección Civil y Bomberos, atención médica y asistencia social, cuando no sean necesarios.

XV. Ordenar y realizar la distribución de propaganda comercial, de manera impresa o atreves de perifoneo; no se considera propaganda comercial la realizada por los Partidos Políticos, las Dependencias de Gobierno, la destinada a difundir la desaparición o extravío de personas o de recuperación de animales domésticos.

XVI. Realizar o colocar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del municipio, práctica comúnmente conocida como grafiti, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral.

ARTÍCULO 208. Se impondrá multa de 10 a 25 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:

I. Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule desechos orgánicos e inorgánicos o prolifere fauna nociva.

II. A los conductores de vehículo automotor que por la falta de precaución al conducir provoquen un accidente o daños a terceros.

III. A los vendedores ambulantes que utilicen o no algún medio de transporte para la venta de bebidas alcohólicas y estupefacientes.



ARTÍCULO 209. Se impondrá multa de 5 a 25 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:

- I. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y formas diferentes para los que se le autorizaron.
- II. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.
- III. A quien en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio, invada algún bien de dominio público.

ARTÍCULO 210. Se impondrá multa de 5 a 25 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y clausura definitiva, total o parcial, y en su caso retiro de bienes, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicios sin autorización, licencia o permiso de la Dirección de desarrollo Económico, Administración y Reglamentos.

ARTÍCULO 211. Se impondrá multa de 10 a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y, en su caso clausura temporal o definitiva, a quien viole las normas contenidas en el Código de Biodiversidad para el Estado de México y/o realice los siguientes actos:

- I. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos.
- II. Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humos, olores, y otros elementos degradantes, perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente.
- III. Almacene o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población, en los términos del reglamento municipal así como lo establecido en el Código de Biodiversidad.
- IV. A quien infrinja las prohibiciones y restricciones señaladas en el presente Bando Municipal.
En caso de reincidencia, y con relación a la hipótesis referida en las fracciones citadas se duplicará la multa.
- V. A quien arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes. Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente independiente de la reparación del daño.
- VI. A los propietarios o responsables de establecimientos que tengan videojuegos pornográficos o que atenten contra la moral.

ARTÍCULO 212. Se impondrá multa de 5 a 10 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona, a quien obstruya el tránsito en las avenidas principales con sus vehículos o cualquier bien inmueble de su propiedad.

ARTÍCULO 213. Se impondrá multa de 5 a 25 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona y en su caso, cancelación de concesión y pago al erario municipal del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

ARTÍCULO 214. Queda estrictamente prohibido a la Jefatura de Catastro:

- a) Realizar lotificaciones ilegales en predios dentro del Municipio.
- b) Realizar inscripciones al padrón catastral, no sin antes hacer una verificación de linderos del predio en mención.
- c) Realizar cambio de predios y sus claves catastrales dentro de los predios ubicados en Rancho de Mora, Valle Verde o cualquier predio que este en zona irregular. De hacerlo se le impondrá una multa de 50 a 100 UMAV y se llevara su caso a la mesa de responsabilidad de los servidores públicos.



ARTÍCULO 215. Se impondrá multa de 20 a 50 días del Valor Diario De La Unidad De Medida y actualización vigente, a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana sin la autorización, licencia de construcción o permiso correspondiente; inclusive, la autoridad municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción, a costa del infractor. De acuerdo a la consideración de la autoridad competente o a su situación económica. También se impondrá las siguientes multas:

I. El propietario del inmueble en edificación, se hará acreedor a la sanción y multa por la colocación de sellos, esto debido a la falta de la Licencia de Construcción, de acuerdo a la unidad de medida y actualización vigente y que corresponde a 5 a 20 Unidad de Medida y Actualización, vigente por cada sello que sea colocado en la construcción de acuerdo a la normatividad vigente. Del Libro Décimo Octavo De Las Construcciones.

II. Las edificaciones que no cumplan con la normatividad vigente en el Estado y no cuenten con los cajones de estacionamiento, serán sancionados con una multa correspondiente de 20 Unidad de Medida y Actualización, vigentes. Por cada cajón de estacionamiento faltante en el proyecto de acuerdo al libro décimo octavo de las construcciones.

ARTÍCULO 216. Se sancionará con reparación del daño y multa de 15 a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común, a quien rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua potable y drenaje, sin licencia o permiso municipal correspondiente.

ARTÍCULO 217. Se sancionará con multa de 15 a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y se determinará la demolición de la construcción, a costa del particular, que invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva.

ARTÍCULO 218. Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la sanción económica impuesta, a la persona que cause grave perjuicio a un servicio público de los otorgados por el Municipio.

ARTÍCULO 219. Se sancionará con arresto hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público o agrede de palabra, hecho o utilice señas obscenas a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo, se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Oficial Calificador.

ARTÍCULO 220. En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando Municipal, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

ARTÍCULO 221. Se impondrá multa de 30 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, clausura y cancelación de licencia a quien no cumpla con lo dispuesto en el presente Bando Municipal relativo a licencias, igualmente, procederá la clausura de los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas fuera del horario y días permitidos y en las afueras de sus comercios.

ARTÍCULO 222. Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso. Y en su caso la conmutación a su juicio se hará por trabajo comunitario.



ARTÍCULO 223. Las sanciones correspondientes por el incumplimiento a las disposiciones en materia de protección civil, serán de tres mil hasta siete mil del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, pudiendo quizá quedar en una multa de menor cantidad, según lo estipula el Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 224. El H. Ayuntamiento de Tonanitla, aplicará de manera supletoria para la resolución de cualquier controversia que expresamente no se encuentre prevista en esta materia; el Código Financiero del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y las demás leyes aplicables a la materia.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES

ARTÍCULO 225. La investigación, la calificación y la sanción de las infracciones, contenidas en el presente Bando corresponden a la Oficialía Calificadora y en su caso, demás servidores públicos que designe para tal efecto. Se presentará por la Comisaria de Seguridad Ciudadana y Vialidad Municipal o cualquier otra autoridad competente ante la Oficialía Calificadora, la persona o personas a quienes se atribuya alguna violación a las disposiciones contenidas en este Bando, esperará a que el mismo le llame para la celebración de una audiencia, en la inteligencia de que el presentado tiene derecho a llamar a una persona de su confianza para que le asista y asesore, en cuyo caso, el Oficial Calificador le esperará por un término de hasta dos horas para tal efecto:

I. Si la persona presentada se encuentra en notorio estado de ebriedad o de intoxicación, se procederá a realizar la audiencia cuando desaparezca dicho estado.

II. En la audiencia, se llamará en un sólo acto al infractor, testigos, policías, personas que hayan presenciado los hechos y que tengan derecho o deber de intervenir en el caso o el informe de hechos de la autoridad. Acto continuo, hará saber al infractor el motivo de su presentación, detallándole los hechos que se le imputan y quien se los imputa. Inmediatamente después interrogará al presentado sobre los hechos, en la inteligencia de que si el presentado se confiesa culpable inmediatamente se dictará la resolución que corresponde, terminando la audiencia respectiva.

III. Si de la declaración del infractor no se desprende confesión expresa, el Oficial Calificador continuará con la audiencia, oír al agente de la policía o autoridad competente que formule los cargos o al particular que se haya quejado, y posteriormente al acusado, recibiendo las pruebas que hayan sido ofrecidas por las partes.

IV. El Oficial Calificador podrá hacer las preguntas que estime prudentes a las personas que intervengan, celebrando sumariamente las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la verdad. A continuación el Oficial Calificador dictará resolución, fundada y motivada debidamente, apreciando los hechos y las pruebas objetivamente y en conciencia, tomando en cuenta la condición social del infractor, las circunstancias en que se cometieron las faltas y todos los elementos que le hayan permitido formarse un juicio cabal de la falta cometida.

V. La audiencia a que se hace mención en las fracciones anteriores siempre será pública, salvo cuando por razones que el oficial juzgue convenientes, ésta será privada.

VI. El procedimiento será oral, expedito y sin más formalidades que las ya establecidas; los documentos exhibidos por las partes se devolverán a los interesados después de haber tomado razón de ellos. El Oficial Calificador al dictar su resolución, hará constar en el acta que al efecto se levante, si el presentado es o no responsable de la infracción que se le imputa, Si se determina su no responsabilidad, no se le impondrá ninguna sanción. Cuando con una sola conducta el infractor trasgrede varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Oficial Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos establecidos en el presente Bando.



No procederá la acumulación de las sanciones, cuando con una o varias conductas el infractor transgreda esencialmente la misma disposición contenida en el presente Bando y en otro u otros reglamentos municipales.

VII. Si al tener conocimiento de los hechos el Oficial Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y consignará el asunto al Agente del Ministerio Público.

VIII. El Oficial Calificador tomará las medidas necesarias, para que los asuntos sometidos a su consideración concluyan en los plazos que crea convenientes.

IX. Es facultad exclusiva del Presidente Municipal condonar o conmutar las sanciones previstas en éste ordenamiento, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Dicha facultad podrá ser ejercida a través de la autoridad que designe.

X. Para fijar el importe de la multa, el Oficial Calificador tomará en cuenta la infracción cometida, el nivel socioeconómico del infractor, así como sus antecedentes.

XI. Si el infractor está bajo arresto por no haber pagado la multa y posteriormente lo hace, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado bajo arresto. El arresto nunca podrá exceder de treinta y seis horas.

XII. Si al cometerse una falta al presente Bando o reglamentos municipales se causaren daños a terceros, el Oficial Calificador, al dictar su resolución, propondrá a las partes alternativas para efectos de la reparación del daño. Si las partes llegaren a un acuerdo se procederá a elaborar el convenio respectivo. Si las partes no llegaren a un acuerdo, quedarán a salvo los derechos del perjudicado para que los haga valer en la vía correspondiente.

CAPÍTULO VII MENORES INFRACTORES

ARTÍCULO 226. Cuando sea presentado ante el Oficial Calificador un menor de 18 años, éste hará comparecer a su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada; y para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal para su cuidado y en caso de que no se presentase su representante legítimo en el término de setenta y dos horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de catorce años. Los casos de mayores de catorce años de edad, deberán resolverse en un término que no excederá de dos horas, con una amonestación.

I. Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre o representante legítimo o persona a cargo del menor.

II. Los menores infractores, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados corporalmente y en caso de sanción económica esta será aplicada a los representantes del menor dependiendo la gravedad de la falta y en caso de que no sea grave solo se hará la amonestación correspondiente.

III. Cuando el Oficial Calificador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial de las previstas en la legislación penal de la entidad, remitirá al menor y dará vista con las constancias respectivas al Agente del Ministerio Público competente, para que éste proceda en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México para menores infractores vigente.



CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 227. Los actos, acuerdos administrativos o fiscales, aprobados o emitidos por las autoridades municipales, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición del recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 228. Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal en los siguientes casos:

- I. Cuando la resolución administrativa no se encuentre debidamente fundada y motivada.
- II. Cuando sea contraria a lo establecido en el presente Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter municipal.
- III. Cuando la autoridad municipal haya sido omisa en cumplir las formalidades esenciales del acuerdo o resolución.

ARTÍCULO 229. El recurso de inconformidad será resuelto por el Síndico Municipal, en términos de lo establecido por el artículo 197 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS REFORMAS AL BANDO

ARTÍCULO 230. La iniciativa de reforma al Bando Municipal, se ejercerá por los integrantes del H. Ayuntamiento o por iniciativa popular. Las reformas al Bando Municipal, deberán ser aprobadas por unanimidad o por mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento, en caso contrario serán nulas de pleno derecho.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 05 de Febrero del año 2018, una vez publicado en la Gaceta Municipal de Tonanitla.

SEGUNDO Se abroga el Bando Municipal que entro en vigor el día 5 de Febrero de 2017, en el Municipio de Tonanitla, Estado de México y se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente Bando Municipal. Dado en la sala de cabildos del H. Ayuntamiento de Tonanitla, México a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonanitla, Estado de México.

SEGUNDO. El presente Bando Constitucional entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonanitla.

TERCERO. Se abroga el anterior Bando Municipal 2017, del H. ayuntamiento de Tonanitla, Estado de México, y las demás disposiciones de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan al presente Bando.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en la Sala de Cabildos, en Santa María Tonanitla, cabecera municipal del Municipio de Tonanitla, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecisiete. Presidente Municipal Constitucional, Gregorio Morales Gutiérrez; Síndico Municipal, M.P.A.S.S.P. Adelina Borbón Palma; Primer Regidor, C. Francisco Cedillo Martínez; Segundo Regidor, C. Claudia García Sánchez; Tercer Regidor, Lic. Miguel Martínez Rodríguez; Cuarto Regidor, C. Adriana Martínez Martínez; Quinto Regidor, C. José Guadalupe Vargas Rivera; Sexto Regidor, C. Rocío Rodríguez Visuet; Séptimo Regidor Lic. Víctor Daniel Jiménez; Octavo Regidor, Pasante en Derecho. Daniel Flores Martínez; Noveno Regidor C. Guillermo Hernández Martínez; Décimo Regidor, C. Blanca Azucena Rodríguez Martínez; Secretaría del H. Ayuntamiento, C. Calixto Eleuterio Mauricio Hernández.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento. Santa María Tonanitla, Tonanitla, Estado de México a 25 de Enero del 2018.

GREGORIO MORALES GUTIÉRREZ.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO
(Rúbrica)

C. CALIXTO ELEUTERIO MAURICIO HERNÁNDEZ

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

